

**PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA  
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS TARSHOP  
HASTA \$ 2.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas)**



**TARSHOP S.A.  
Fiduciante y Administrador**



CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación  
y Agente de Negociación Integral  
**BANCO DE VALORES S.A.  
Fiduciario**

El Programa Global de Valores Fiduciarios "TARSHOP" (el "Programa") ha sido constituido por TARSHOP S.A. como fiduciante (el "Fiduciante") y Banco de Valores S.A. como fiduciario (el "Fiduciario"). Bajo el Programa, Tarshop S.A. actuará como Fiduciante y –Administrador y constituirá con el Fiduciario uno o más fideicomisos financieros (cada uno de ellos, el "Fideicomiso"). Bajo el Programa podrá haber en circulación en cualquier momento hasta un valor nominal de \$ 2.000.000.000 (pesos dos mil millones) o su equivalente en otras monedas, que serán Valores de Deuda Fiduciaria, Certificados de Participación, u otros valores negociables atípicos conforme al art. 1820 del Código Civil y Comercial ("CCC") (en conjunto, los "Valores Fiduciarios"), bajo las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del CCC y el Capítulo XV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") (N.T. 2013 y mod. – en adelante las "Normas de la CNV"), cuyo pago estará garantizado exclusivamente por los activos que transmita en fideicomiso el Fiduciante. Respecto de cada Fideicomiso los Valores Fiduciarios se podrán emitir en una o más Series, y cada una de éstas en una o más Clases con derechos diferentes (cada una, una "Serie" y una "Clase", respectivamente). El Programa se rige por el contrato marco (el "Contrato Marco"), y cada Fideicomiso bajo el mismo por un contrato suplementario de fideicomiso (el "Contrato Suplementario"). El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios"), bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Suplementario correspondiente tiene como única fuente, y será exclusivamente garantizado, por el Patrimonio Fideicomitado, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los activos fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario, ni los del Fiduciante, responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados bajo los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario, ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que el Fiduciante presta. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie y/o Clase y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro de los derechos correspondientes a tales activos, en interés de los Beneficiarios.

**EI PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIONES DE RIESGO**

**Oferta Pública del Programa autorizada por resolución N° 16.134 del 4 de junio de 2009, ampliación de monto autorizado por resolución 17.122 del 4 de julio de 2013, y ampliación de monto y prórroga de plazo por resolución 17.352 del 15 de mayo de 2014, y ampliación de monto autorizado por resolución N° 18.423 del 27 de diciembre de 2016, de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y de demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario y Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

ESTE PROSPECTO SERÁ PUBLICADO EN FORMA REDUCIDA EN EL BOLETIN DIARIO DEL MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., A TRAVES DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES S.A. ("BCBA"). EN FORMA COMPLETA Y RESUMIDA SE PUBLICARÁ EN [WWW.CNV.GOB.AR](http://WWW.CNV.GOB.AR) Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL FIDUCIARIO [WWW.BANCODEVALORES.COM.AR](http://WWW.BANCODEVALORES.COM.AR), Y ESTARA A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO, Y EN LAS DE LOS COLOCADORES QUE SE DESIGNEN EN CADA FIDEICOMISO.

La fecha de este Prospecto es 19 de enero de 2017.

## ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS FIDEICOMISOS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

NI LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN BAJO ESTE PROGRAMA, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NO PUEDE GARANTIZARSE EL DESARROLLO DE UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS VALORES FIDUCIARIOS O, EN CASO DE DESARROLLARSE, QUE EL MISMO PROVEERÁ A LOS INVERSORES UN NIVEL DE LIQUIDEZ SATISFACTORIO, O ACORDE AL PLAZO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS OFRECIDOS POR LA PRESENTE DEBERÁN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN DE ESTE PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE A LA SERIE QUE CORRESPONDA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE NI SUS SUBSIDIARIAS, VINCULADAS, CONTROLADAS, NI EL CONTROLANTE DEL FIDUCIANTE, SUBSIDIARIAS, VINCULADAS, CONTROLADAS Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL CONTRATO SUPLEMENTARIO RESPECTIVO.

EL FIDUCIARIO SE ENCUENTRA FACULTADO EN VIRTUD DEL CONTRATO MARCO DE FIDEICOMISO A EFECTUAR DEDUCCIONES DE GASTOS DEDUCIBLES Y RETENERLOS DEL PRODUCIDO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE, NI SUS SUBSIDIARIAS, VINCULADAS, CONTROLADAS, NI EL CONTROLANTE DEL FIDUCIANTE, SUBSIDIARIAS, VINCULADAS, CONTROLADAS RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LA EJECUCIÓN DE CADA FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO, ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL

**PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.**

**LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL PROSPECTO Y EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE.**

**DEBIDO A QUE LAS LIQUIDACIONES MENSUALES PARA EXIGIR JUDICIALMENTE EL COBRO DE LOS CRÉDITOS DE TARJETA PERMANECERÁN EN CUSTODIA DEL FIDUCIANTE, ANTE LA EVENTUALIDAD DE QUE EL FIDUCIANTE EN CASO DE SU REMOCION COMO ADMINISTRADOR NO ENTREGUE ESA DOCUMENTACION AL FIDUCIARIO O AL ADMINISTRADOR SUSTITUTO, LA GESTION JUDICIAL DE COBRO DE LOS CREDITOS DE TARJETA PODRIA VERSE DEMORADA Y CONSECUENTEMENTE EL PAGO A LOS INVERSORES PODRIA VERSE PERJUDICADO**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS A EMITIRSE BAJO CADA FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE PROGRAMA PODRÁN CONTAR CON UNA O MÁS CALIFICACIONES DE RIESGO EMITIDAS POR UNA O MÁS CALIFICADORAS, CONFORME SE ESTABLEZCA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESPECTIVO.**

**LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DE CUALQUIER SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN CIERTAS JURISDICCIONES, PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. SE SUGIERE A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE PROSPECTO DEL PROGRAMA O A CUALQUIER SUPLEMENTO DE PROSPECTO QUE SE INFORMEN SOBRE TALES RESTRICCIONES Y LAS OBSERVEN.**

### **OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN**

En relación con la oferta de los Valores Fiduciarios, los Colocadores, si los hubiera, o cualquier persona que actúe en nombre suyo podrá realizar operaciones que establezcan, mantengan o afecten de otro modo el precio de los Valores Fiduciarios, incluyendo compras de títulos destinadas a estabilizar el precio de mercado, a cubrir en forma parcial o total una posición vendida en los títulos mantenida por los Colocadores, y la imposición de sanciones mediante ofertas de acuerdo con la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, y el artículo 12 de la Sección IV del Capítulo IV, del Título VI de las Normas de la CNV sobre la Reglamentación de Actividades de Estabilización del Mercado.

Al respecto, las Normas de la CNV establecen que los agentes que participen en la organización y coordinación de la colocación y distribución, una vez que los valores negociables ingresan en la negociación secundaria, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos valores, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora en su caso.

En este marco, se deberán seguir las siguientes condiciones:

- El prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones.
- Las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión.
- Las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado.
- Podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública.
- Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución.

- Los agentes que realicen operaciones en los términos aquí indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

## **I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también (c) la cancelación del servicio de Tarjetas por parte de los Tarjetahabientes. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone la ley respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta, sin perjuicio de la acción de fraude que pudiera corresponder a los acreedores del Fiduciante. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada Serie, y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares inherentes a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

### **a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario:**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni las sociedades controlantes, vinculadas y subsidiarias ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

### **b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: (i) cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, (ii) cambios adversos en las condiciones económicas regionales, (iii) inestabilidad política, (iv) aumento del desempleo, y (v) pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

### **c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos**

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

### **d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria**

Si bien el mejoramiento del crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria mediante la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación subordinados se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios se verían perjudicados.

**e. Dependencia de la actuación del Fiduciante**

Tarshop S. A., actuará como administrador y agente de cobro (*servicer*) de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

**f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador**

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aún cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

**g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor**

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor que son aplicables a la actividad financiera. En igual orden de ideas, la Ley de Tarjetas de Crédito N° ley 25.065 y sus modificatorias, contienen un conjunto de disposiciones de tutela de los deudores de los Créditos.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor y de la Ley de Tarjetas de Crédito es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

**h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

La Ley de Tarjetas de Crédito fija límites a las tasas de interés a cobrar por operaciones como los Créditos, pero además existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

**i Creación de nuevas normas, leyes y reglamentaciones con el fin de regular la industria del financiamiento del consumo**

La sanción de nuevas leyes o normas que de alguna manera, directa o indirectamente, limiten o graven el desenvolvimiento de la industria argentina del financiamiento al consumo, industria que involucra el financiamiento por medio de tarjeta de crédito y el otorgamiento de adelantos de dinero en efectivo, podría afectar de modo adverso la generación de nuevos créditos y/o la posibilidad de cobro. No puede predecirse si serán sancionadas futuras leyes y/o reglamentaciones que impacten sobre la industria del financiamiento al consumo, ni pronosticar las consecuencias que podrían tener dichas leyes y/o reglamentaciones sobre el patrimonio fideicomitido, la generación de nuevos créditos, las cobranzas, entre otros.

**j. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

#### **k. Mayor intervención del BCRA sobre la actividad**

Si bien el Fiduciante no se encuentra regulado por el Ley de Entidades Financieras N° 21.526, desde la reforma de la Carta Orgánica del BCRA por Ley N° 26.739 existen ciertas normativas de la mencionada entidad que regulan el negocio de tarjetas de crédito. En consecuencia, Tarshop como entidad no financiera emisora de tarjetas de crédito se encuentra alcanzada por ciertas regulaciones del BCRA. No puede garantizarse que el BCRA profundice el alcance de las normas vigentes así como los controles sobre la Compañía. Cualquier cambio en este sentido, podría implicar mayores exigencias, controles, regulaciones y restricciones sobre diversas áreas del negocio de Tarshop incluyendo, sin limitación, los cargos imputados a los clientes, la metodología de imputación de gastos incurridos por los clientes, mayores requerimientos sobre la documentación y legajos del cliente, mayores requisitos de información, entre otras. La mayor intervención del BCRA sobre los mencionados temas podría afectar de modo adverso la generación de nuevos créditos.

#### **l. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias**

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a algunos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia, y que no han alcanzado a los Fideicomisos Financieros Tarjeta Shopping.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco de Valores SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

En el mes de mayo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

## **II. SINTESIS DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA**

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparecen en otras secciones del presente Prospecto, las que lo condicionan en su totalidad y a las cuales está sujeto.

Los siguientes son los términos y condiciones básicos del Programa:

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios Tarshop
----------	--

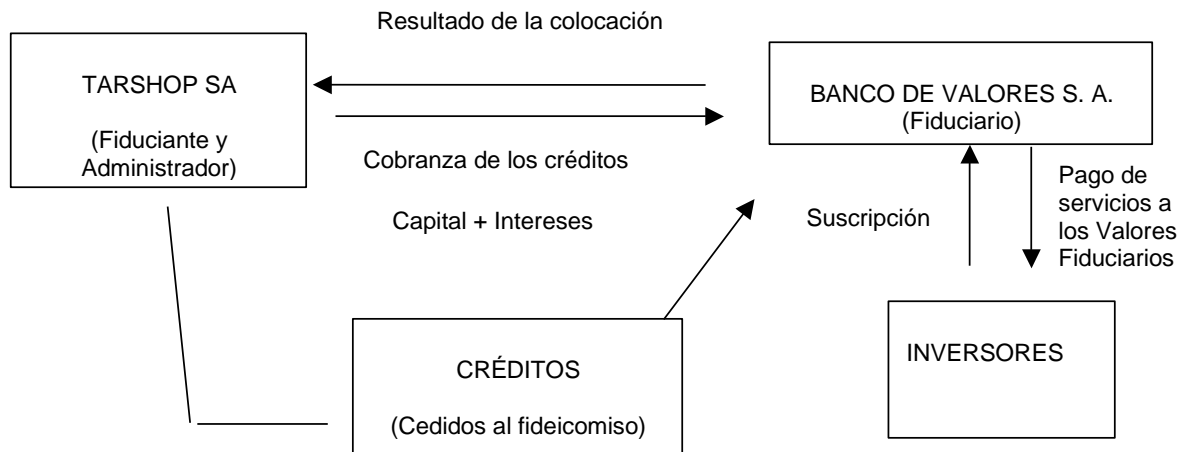
Monto del Programa:	Hasta un valor nominal máximo de \$ 2.000.000.000 (pesos dos mil millones), o su equivalente en otras monedas, en circulación bajo el Programa en cualquier momento.
Moneda de emisión:	Los Valores Fiduciarios bajo el Programa se emitirán en pesos o en cualquier otra moneda conforme se determine en el respectivo Contrato Suplementario.
Plazo del Programa	La duración del Programa será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de autorización de la última prórroga del Programa por parte de la CNV. Durante este plazo se podrán constituir Fideicomisos bajo el Programa, cuya duración podrá exceder dicho período.
Emisor y Fiduciario:	BANCO DE VALORES S.A. El Fiduciario actuará en calidad de Fiduciario Financiero en los términos del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial y de las disposiciones del Capítulo IV del título V de las NORMAS de la CNV. Los Certificados de Participación serán emitidos por el Fiduciario y los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser emitidos por el Fiduciario o por terceros, de acuerdo a lo que se determine en cada Contrato Suplementario. La única relación entre el Fiduciario y el Fiduciante es la que se entabla con relación al presente Programa.
Fiduciante:	Tarshop S. A..
Beneficiarios:	Los Titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Programa.
Activos Titulizables	Los activos a fideicomitir serán Créditos otorgados por Tarshop S. A., derivados de (a) Cuentas Determinadas, (b) operaciones de mutuo determinadas, hasta el íntegro pago de los Valores Fiduciarios y de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la Inversión de Fondos Líquidos Disponibles del Fideicomiso, en los términos que se autoriza en el presente o (c) los Cargos, comisiones y demás conceptos debitados de una Cuenta de Tarjeta y Créditos Personales (los “Activos Titulizables”).
Oferta pública y negociación	Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la Argentina a través de los colocadores que se designen, y en el exterior podrán ser ofrecidos en forma pública o privada. Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en uno o más mercados habilitados. La colocación de los Valores Fiduciarios en la República Argentina se realizará a través de agentes habilitados conforme a las leyes aplicables.
Objeto del Programa.	El objeto del Programa consiste en viabilizar la participación de inversores en un conjunto de Créditos otorgados por el Fiduciante, principalmente derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito y Créditos personales. La propiedad fiduciaria se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos y a todos los fondos recibidos en concepto de pago con relación a las Tarjetas y a los Créditos personales.
Bienes Fideicomitados	Los Activos Titulizables a fideicomitir, y en su caso su imputación a Cuentas Determinadas, se indicarán en el Instrumento de Cesión, a otorgar con anterioridad a la publicación del Suplemento de Prospecto. El Fiduciante podrá designar otras Cuentas Determinadas, en adición o sustitución de las originales, a los efectos de la generación de Créditos para el Fideicomiso. De tiempo en tiempo el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario la desafectación de Cuentas Determinadas, sin obligación de sustituirlas por otras, en un número de Cuentas equivalente a la proporción que se hubiera cancelado del

	valor nominal original de los Valores Fiduciarios.
Plazo de cada Fideicomiso:	El plazo mínimo de cada Fideicomiso será de 1 (un) mes, y el máximo de 30 (treinta) años computados desde la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios.
Contratos Suplementarios:	Cada Fideicomiso se emitirá en función de un Contrato Suplementario a otorgar entre el Fiduciario y el Fiduciante, donde se establecerán las condiciones de emisión y colocación de los Valores Fiduciarios respectivos. Los términos del Contrato Suplementario se integrarán con los del Contrato Marco de Fideicomiso, y prevalecerán sobre las disposiciones de éste último.
Precio de emisión:	Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos a la par, bajo la par o con prima.
Tipos y forma:	Los Valores Fiduciarios que se podrán emitir son Valores de Deuda Fiduciaria o Certificados de Participación o valores negociables atípicos contemplados en el art. 1820 del CCC. Los Valores de Deuda Fiduciaria darán derecho a recibir su valor nominal, más una renta, si existiera, a cuyo pago se afectará el Patrimonio Fideicomitado. Los Certificados de Participación darán derecho a recibir una participación porcentual a prorrata respecto del Patrimonio Fideicomitado. Los Valores Fiduciarios se podrán emitir en forma escritural o cartular; esta última global o, de acuerdo a lo establecido por la ley 24.587 o de la forma en que sea posible conforme las normas vigentes.
Renta de los Valores de Deuda Fiduciaria:	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser emitidos (a) devengando interés a tasa fija, (b) devengando interés a tasa flotante, (c) con descuento sin devengar interés, y/o (d) en cualquier otra forma indicada en cada Contrato Suplementario.
Rango:	Dentro de cada Fideicomiso se podrán emitir Clases de Valores Fiduciarios, entre otros, con: (a) órdenes de prelación o subordinación para el cobro del producido del Patrimonio Fideicomitado; (b) limitaciones del derecho de participación a un rendimiento o servicio determinado; (c) derecho a garantías determinadas. En caso de así estipularse en un Contrato Suplementario, una Serie puede constituir un Fideicomiso Individual.
Fondos Líquidos Disponibles:	Salvo que en el Suplemento de Prospecto se disponga lo contrario, el Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso, los Fondos Líquidos Disponibles, en la forma y con el alcance previsto en el Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario respectivo.
Rescate:	Los Valores Fiduciarios podrán ser rescatados según se indique en el Contrato Suplementario respectivo.
Gastos e Impuestos:	Los pagos relativos a los Valores Fiduciarios se efectuarán luego de (a) atendidos los Gastos Deducibles, en su caso, y (b) realizadas las deducciones o retenciones de impuestos o tasas que determine la legislación aplicable. El Fiduciario no será responsable por el pago de dichos gastos, impuestos o tasas, ni estará en ningún caso obligado a adelantar fondos propios para cubrirlos.
Administrador:	Tarshop S.A., o la institución que eventualmente lo sustituya.



Sistema de clearing y liquidación:	Los Valores Fiduciarios podrán ser transferidos, entre otros, a través del Sistema Euroclear y Clearstream, Caja de Valores S.A. y The Depository Trust Company, según se especifique en cada Contrato Suplementario.
Calificación de riesgo:	Los Fideicomisos podrán ser calificados, conforme las normas legales vigentes, por una o dos Calificadoras de Riesgo. En su caso, las calificaciones se actualizarán en forma trimestral.
Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos -, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de las leyes 25.246 -conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas por resoluciones de la UIF, en particular con las resoluciones UIF 140/2012, 3/2014 y 141/2016. Toda esta normativa puede ser consultada en <a href="http://www.argentina.gob.ar/uif">www.argentina.gob.ar/uif</a>. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a>.</p> <p>Por su parte, los agentes de negociación deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.</p> <p>Para mayor información sobre la normativa aplicable en la materia consultar “<a href="http://www.economia.gob.ar">www.economia.gob.ar</a>”, y <a href="http://www.argentina.gob.ar/uif">www.argentina.gob.ar/uif</a>.</p>
Transparencia del Mercado	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en <a href="http://www.infoleg.gob.ar">www.infoleg.gob.ar</a> . Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las NORMAS de la CNV, que se puede consultar en <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a> .
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior	Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales dar una lectura completa a las mismas a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Finanzas ( <a href="http://www.economía.gob.ar">http://www.economía.gob.ar</a> ) o del BCRA ( <a href="http://bcra.gob.ar">http://bcra.gob.ar</a> ).

### **III. ESTRUCTURA DE CADA OPERACIÓN**



#### **IV. DESCRIPCIÓN DE TARSHOP S. A.**

Tarshop es una sociedad anónima constituida el 22 de diciembre de 1995 inscrita en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número 1658, del libro 118 Tomo A de Sociedades Anónimas, con sede social en Suipacha 664, 2° piso, Buenos Aires. Tel: 4340-3400 Fax: 4324-9377 e-mail: [relacionconinversores@tarjetashopping.com.ar](mailto:relacionconinversores@tarjetashopping.com.ar). CUIT: 30-68523167-7

Su negocio se basa en la comercialización de productos de financiamiento al consumo: sus propias tarjetas de compra y crédito bajo la denominación comercial “Tarjeta Shopping”, y el otorgamiento de préstamos de dinero en efectivo.

Actualmente el capital social emitido por la Compañía se compone de la siguiente manera: (i) el 80% pertenece a Banco Hipotecario S.A. (“Banco Hipotecario”) el mayor proveedor de créditos hipotecarios de la República Argentina, y (ii) el 20% a IRSA Propiedades Comerciales S.A. (continuadora por cambio de denominación de Alto Palermo S.A. (APSA)), una compañía que se encuentra listada y cuyos valores se negocian en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el NASDAQ de Estados Unidos, líder en la operatoria, administración y desarrollo de centros comerciales de la República Argentina.

La mencionada composición tomó lugar el 13 de septiembre de 2010 fecha en la que se perfeccionó el proceso de venta iniciado el 22 de diciembre de 2009, cuando Alto Palermo informó la aprobación, por parte de su Directorio, de la venta, cesión y transferencia del 80% del paquete accionario de la Compañía, en favor de Banco Hipotecario.

El 21 de mayo de 2010, Tarshop procedió a vender, ceder y transferir a APSA, la totalidad de su tenencia accionaria en el capital de APSAMEDIA S.A. así como los derechos políticos y económicos provenientes de su participación, es decir, la cantidad de 18.400.000 acciones, representativas del 50% del capital accionario.

Con fecha 13 de enero de 2011, Tarshop adquirió de APSAMEDIA S.A. (anteriormente denominada Metroshop S.A.), una sociedad perteneciente a APSA, las sucursales de Constitución, Plaza Once, Federico Lacroze, Corrientes y Chaco, además de otros activos. Con fecha 16 de septiembre de 2013, Apsamedia S.A. (continuadora de Metroshop S.A. por cambio de nombre) y Alto Palermo S.A. celebraron un acuerdo previo de fusión, por el cual a partir del 1° de julio de 2013 Apsamedia S.A. es absorbida por Alto Palermo S.A. Con fecha 16 de septiembre de 2013, Apsamedia S.A. (continuadora de Metroshop S.A. por cambio de nombre) y Alto Palermo S.A. celebraron un acuerdo previo de fusión, por el cual a partir del 1° de julio de 2013 Apsamedia S.A. es absorbida por Alto Palermo S.A.

En el mes de octubre de 2014 los accionistas aprobaron un programa de capitalización en tramos cuyo primer tramo se efectivizó el 14 de noviembre de 2014 realizado por los accionistas en forma proporcional a sus tenencias accionarias. Dicho aporte ascendió a \$110.000.000 y fue capitalizado con fecha 15 de diciembre de 2014. Durante el transcurso del segundo semestre del año 2015, realizaron nuevos desembolsos por la suma de \$105.000.000 y en el mes de junio 2016 se realizaron nuevos aportes por la suma de \$250.00.000.

El canal comercial de la marca se compone de 24 centros de venta y atención al cliente, ubicados en Buenos Aires: Capital Federal y AMBA, (Avellaneda, Quilmes, Morón, Lomas, entre otras), y en el interior del país: Salta, Jujuy, Tucumán,

Córdoba, Chaco, Corrientes y Santiago del Estero. Complementando la estructura con oficinas centrales ubicadas en Capital Federal donde se encuentra la Administración Central.

### ***Historia de Tarshop***

Tarshop fue fundada en 1995, insertándose en el mercado como una tarjeta de compra y crédito no bancaria de marca privada dentro del ámbito del shopping Alto Avellaneda.

En el año 1998, la compra del 80% del paquete accionario por parte de Alto Palermo, expandió el negocio al de una tarjeta de crédito cerrada no bancaria propia de los shoppings pertenecientes al grupo controlante, considerando que tal transacción permitiría ampliar la gama de servicios prestados a sus locatarios y a los clientes que visitan los centros comerciales. El aporte de Alto Palermo favoreció la marca en la percepción y aceptación del producto por parte de los clientes.

A partir de 1999 y luego de la masiva aceptación por parte del público de los principales shoppings de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tarjeta Shopping comienza su expansión hacia comercios ubicados fuera de los centros comerciales.

Durante el período 2001-2007 Tarshop atraviesa una etapa de rápido crecimiento, con sucesivas aperturas de sucursales, importantes alianzas comerciales, el desembarco de la marca en el mercado interno del país, la consolidación de la estructura y áreas centralizadas y el lanzamiento del primer programa de securitización.

Durante el 2008 diversos acontecimientos: crisis internacional, conflictos internos, fuerte desaceleración del consumo, dificultades en el mercado de Fideicomisos y la desaparición de las AFJP, configuraron un nuevo paradigma sobre el que se propició la reestructuración del modelo de negocio de Tarshop. Durante este año se produjo el cambio del management, la readecuación del volumen de negocio, reducción de la estructura, la implementación de un plan de ajuste de políticas de riesgo y fundamentalmente la capitalización de Tarshop por Ps. 165 millones.

Entre los meses de septiembre y diciembre de 2008 Tarshop realizó un aumento de capital por 60 millones de pesos y adicionalmente recibió aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones por 105 millones de pesos, fortaleciendo su estructura patrimonial. Dichos aportes fueron realizados en su totalidad por Alto Palermo.

El 22 de diciembre de 2009 APSA informó la aprobación, por parte de su directorio, de la venta, cesión y transferencia del 80% del paquete accionario de la Compañía, en favor de Banco Hipotecario, iniciándose un proceso que llevaría nueve meses hasta el 13 de septiembre de 2010 fecha en la que se perfeccionó la venta.

Composición Accionaria actual:



A partir de ese momento se inició una nueva etapa en la vida de la Compañía, donde la complementariedad de negocios entre Tarshop y Banco Hipotecario permitirá potenciar su crecimiento en un mercado altamente competitivo.

Con fecha 21 de mayo de 2010 el Directorio de Tarshop S.A. ha resuelto vender, ceder y transferir a su controlante Alto Palermo S.A. (APSA), la totalidad de su tenencia accionaria en el capital de Metroshop S.A. así como los derechos políticos y económicos provenientes de su participación. Asimismo se destaca que la prestación de servicios que Tarshop S.A. proporciona a Metroshop S.A., no se verá afectada por la transacción comentada, continuando vigente la autorización del uso de marcas, así como el acceso a la red de comercios de Tarshop S.A., que a la fecha utiliza Metroshop S.A.

El 5 de septiembre de 2014, la Sociedad celebra un acuerdo con Prisma Medios de Pago S.A. (ex Visa Argentina S.A.) para la puesta en marcha de la “Tarjeta Shopping Visa”, la cual conforma parte del plan de negocios, aprobado por el Directorio de la Sociedad, vigente a partir del ejercicio 2014.

El 22 de octubre de 2014 Banco Hipotecario S.A. y con fecha 24 de octubre de 2014 IRSA Propiedades Comerciales S.A. (continuada por cambio de denominación de Alto Palermo S.A. (APSA)), accionistas de la Compañía, han aprobado un

programa de capitalización en tramos, con el propósito de que la Compañía cuente con recursos suficientes para continuar con sus actividades y desarrollar su plan de negocios. El primer tramo se efectivizó el 14 de noviembre de 2014 con un aporte irrevocable de capital por la suma de \$ 110.000.000 (que fuera capitalizado con fecha 15 de diciembre de 2014, el cual fue inscripto en la Inspección General de Justicia con fecha 8 de abril de 2015), realizado por los accionistas en forma proporcional a sus tenencias accionarias, ratificando el plan de negocios propuesto por la gerencia general de la Sociedad.

Durante el transcurso del segundo semestre del año 2015, los accionistas realizaron nuevos desembolsos por la suma de \$105.000.000 en concepto de aportes irrevocables de capital, en proporción a sus tenencias accionarias, con el propósito de ampliar las disponibilidades de caja a fin de solventar los proyectos de cartera y desarrollar el plan de negocios de la Sociedad; dichos aportes aún no fueron capitalizados por los Accionistas de la Sociedad. Asimismo, con fecha 24 de junio de 2016, la Sociedad ha aprobado nuevos desembolsos por la suma de Ps.250.000.000 en concepto de aportes irrevocables de capital por parte de los accionistas -en proporción a sus tenencias accionarias-, con el propósito de ampliar las disponibilidades de caja a fin de solventar los proyectos en cartera y desarrollar su plan de negocios.

A lo largo de su historia Tarshop ha demostrado capacidad para adaptarse a cambios bruscos y permanentes, pero su fuerte se centra en una profunda vocación de honrar todas sus obligaciones más allá de cualquier circunstancia adversa.

Al 30 de noviembre de 2016, la Compañía ha alcanzado los siguientes indicadores:

Total de cuentas activas de 459.168

Una cartera crediticia propia, securitizada y administrada neta de castigos de Ps. 4.698millones.

<b>Fecha</b>	<b>N° Empleados</b>
31/12/2010	739
31/12/2011	907
31/12/2012	911
31/12/2013	1030
31/12/2014	951
31/12/2015	790
31/01/2016	776
29/02/2016	775
31/03/2016	774
30/04/2016	749
31/05/2016	738
30/06/2016	723
31/07/2016	710
31/08/2016	727
30/09/2016	743
31/10/2016	733
30/11/2016	765

A la fecha no existen variaciones significativas en la nómina de empleados.

## **Productos de la Compañía**

Tarshop comercializa dos productos de financiamiento al consumo, sus tarjetas de compra y crédito, y el otorgamiento de préstamos de dinero en efectivo. Adicionalmente, compete en este último segmento a partir de dos modalidades: préstamos de dinero en efectivo otorgados en sucursales, y préstamos en comercios adheridos a la operatoria de financiamiento directo en comercios.

### *Tarjeta de Compra y Crédito*



A partir de abril de 2015 Tarshop comercializa “Tarjeta Shopping Visa”, lo cual le permite utilizar su red de adquirencia de más de 400.000 comercios. Al día de hoy cuenta con más de 440.000 clientes y realiza su procesamiento en Prisma.

Los beneficios y ventajas que se derivan de esta iniciativa son las siguientes:

- Alianza estratégica con Visa, tarjeta de crédito número uno en el mundo
- Brinda a clientes y prospectos un producto de mayor poder de uso, sumando rubros y comercios
- Ofrece una cobertura nacional de comercios
- Posibilita nuevos servicios exclusivos Visa como Plan V y el portal Visa Home.
- Permite una mayor segmentación en la creación de oferta de valor a la cartera.

Brinda una amplia gama de beneficios a los clientes. Descuentos y promociones exclusivas, planes de financiación en cuotas, adelantos en efectivo en las redes de cajeros automáticos en todo el país, financiación de los saldos y consumos, facilidades para pago de resúmenes en diferentes medios: “Coelsa”, “Pago Fácil”, “Rapipago” y “Red Bapro”; a través de las redes de cajeros “Banelco” y “Link”; por medio de internet con el servicio “Pago mis cuentas” y “Pagos Link”; o mediante pago directo por débito en cuenta bancaria del cliente, y a través de su propia red de sucursales.

### **Préstamos Personales en Efectivo y Financiación de Consumos en Comercios**

Dentro del negocio de Préstamos de Dinero en Efectivo, la Compañía opera participando con dos modalidades u operatorias:



Préstamos Personales de Dinero en Efectivo, sin destino determinado, a los que el cliente puede acceder desde cualquier sucursal de Tarshop.



Financiación de consumos en comercios que se vincula con el otorgamiento de Préstamos Personales en Efectivo a personas (sean o no clientes ya existentes de Tarshop al momento de la compra), que desean comprar un bien concreto, por un monto determinado en el ámbito de un comercio adherido a esta modalidad.

Las fortalezas competitivas de Tarshop en lo que concierne a esta línea de producto, podrían sintetizarse en los siguientes puntos:

- Acceso inmediato al crédito por parte de los clientes:
  - En el caso de personas que ya son clientes, pueden acceder a los montos que requieran, dentro de sus límites disponibles, en cualquiera de las sucursales de la Compañía y en forma automática.
  - En el caso de personas que aún no son clientes de la empresa, la operación de otorgamiento es resuelta en el acto, ya que las actividades de análisis, calificación y despacho del crédito, están integradas mediante tecnologías y procesos que así lo permiten.
- Capacidad especializada para ofrecer créditos a segmentos masivos de la población, manteniendo una eficaz gestión y control del riesgo.

### **Directorio y comisión fiscalizadora**

La nómina de los integrantes del directorio y de la comisión fiscalizadora se encuentran disponibles en la página web de la CNV [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) / Información Financiera / Emisoras/ Emisoras en el régimen de oferta pública / Tarshop / Actas y Nóminas / Nómina de Órganos Sociales y Gerentes por tratarse de una entidad sujeta a su control.

### **Política ambiental**

La sociedad no cuenta con una política ambiental debido a que su actividad principal no posee impacto sobre el medio ambiente.

### **Riesgo crediticio**

Es el riesgo de que una de las partes del contrato del instrumento financiero deje de cumplir con sus obligaciones contractuales por motivos de insolvencia o incapacidad de las personas humanas y/o jurídicas y produzca en la otra parte una pérdida financiera. La Sociedad se encuentra expuesta al riesgo crediticio por sus actividades operativas (cartera de clientes) y sus actividades financieras, incluidos los depósitos en bancos e instituciones financieras, instrumentos financieros derivados u otros instrumentos financieros.

El proceso de gestión del riesgo de crédito está sostenido en los siguientes aspectos:

- un conjunto de manuales de crédito que regulan el otorgamiento de las financiaciones, su posterior seguimiento y el recupero de los créditos impagos;
- un set de modelos de score que permiten automatizar decisiones con un sustento estadístico, algunos desarrollados específicamente para la Sociedad y otros genéricos pero todos validados internamente;
- un sistema de información gerencial orientado a monitorear de manera oportuna y adecuada la performance de los distintos segmentos de la cartera crediticia y de las decisiones relativas a la gestión de riesgo;
- una herramienta por donde todos los canales de originación cargan las solicitudes de productos, y en la que se parametrizan reglas, algoritmos y modelos de decisión.
- un esquema de control de calidad a través del cual se analiza una muestra de trámites finalizados y en los que se determinan los diferentes desvíos observados contra la política vigente.

### *Originación de Créditos*

El proceso de originación de créditos se inicia en las sucursales o comercios adheridos a Tarjeta Shopping. Dicho proceso se basa en el análisis crediticio que determina la potencialidad de futuros clientes en términos de rentabilidad, acorde a sus antecedentes financieros. Este análisis se apoya en bases de datos y herramientas predictivas de comportamiento.

Las solicitudes de crédito son sometidas a un proceso de evaluación crediticia que implica diversos controles básicos como la verificación de la identidad del solicitante, hasta un análisis exhaustivo basado en información crediticia interna, de reparticiones gubernamentales y de empresas de Bureau de crédito. En el caso de ser necesario se efectúan verificaciones y validaciones telefónicas al domicilio correspondiente.

Basados en la información que el solicitante presentó y la obtenida a través de las empresas mencionadas, y ante la inexistencia de antecedentes negativos, se entrega al solicitante el producto solicitado, junto con el establecimiento del límite de utilización disponible que dependerá del riesgo del solicitante evaluado automáticamente a través de nuestro modelo de asignación de crédito.

### **Requisitos generalmente solicitados para la obtención del Crédito**

<b>Origen de Cuenta</b>	Sucursales Tarshop (Canal directo)/ Comercios Adheridos (Canal indirecto)
<b>Nacionalidad</b>	Argentino o extranjero con residencia permanente
<b>Edad</b>	Mínima: 18 años Canal directo / 21 años Canal indirecto
	Máxima: 74 años
<b>Actividad Laboral</b>	<u>Empleados en relación de dependencia</u> : estatales y privados. Incluye "contratados" estatales. <u>Monotributistas/Autónomos</u> <u>Jubilados/Pensionados</u> : beneficios estatales o privados.
	*Solicitud de datos
	*Contrato de tarjetas de crédito
<b>Documentación formal</b>	*Anexo *DNI
<b>Documentación crediticia (*)</b>	<u>Empleados en relación de dependencia</u> : recibo de sueldo. <u>Monotributistas/Autónomos</u> : último pago de obligación fiscal. <u>Jubilados/Pensionados</u> : último recibo de haberes
<b>Antigüedad Laboral</b>	4 meses para Canal Directo / 6 meses para Canal Indirecto (y actividades especiales)
<b>Ingresos Mínimos</b>	Se requiere un ingreso neto mínimo de \$3000, independientemente de la actividad laboral.
<b>Validaciones telefónicas</b>	Independientemente de la modalidad de ingreso es requisito mandatorio poseer mínimamente 2 teléfonos de línea fija en el trámite. Las Verificaciones telefónicas están sujetas a las validaciones que pudieran efectuarse en las bases comerciales.
<b>Antecedentes negativos.</b>	Todas las solicitudes deberán cumplir con el control de comportamiento parametrizado en nuestros informes crediticios.
<b>Asignación de límites</b>	La oferta de crédito en cada solicitud se determina en función de: el ingreso mensual computable y la probabilidad de default del solicitante, determinada por el Modelo de Score aplicado en la evaluación.

\*Documentación formal imprescindible.

\*Existe la modalidad de ingreso de trámites Acredita Identidad, donde el analista podrá aprobar un trámite validando el ingreso y la actividad laboral a través de las bases comerciales, exceptuando al cliente de la presentación de documentación que acredite ingresos.

#### **Análisis y mantenimiento de portafolios**

El seguimiento de la cartera de créditos es un elemento crítico para mantener controlado el riesgo, ya que permite evitar y/ o disminuir futuras pérdidas cuando existen evidencias de deterioro en el perfil de riesgo de los clientes.

La gestión de riesgo en esta etapa involucra el seguimiento de la composición, concentración y calidad de las diferentes carteras de crédito con el objetivo de detectar patrones o características que requieran de la aplicación de medidas correctivas, ya sea por la modificación de parámetros de producto, la implementación de una gestión preventiva en un grupo identificado como de “alto riesgo” y/ o la introducción de cambios en las políticas de crédito.

En lo que respecta al mantenimiento de cuentas, las políticas de crédito regulan el acceso a determinados atributos del producto y las acciones sobre la cartera, ya sea que se realicen en forma masiva o de manera individual mediante la aplicación de reglas automáticas. Anualmente se realizan al menos dos procesos de mantenimiento de límites con un doble propósito: por un lado, para actualizar los límites oportunamente otorgados y de ese modo mantener el poder adquisitivo de las tarjetas en general; y por otro lado, para incentivar el consumo de los clientes de bajo riesgo y retenerlos. El proceso de incremento de límites abarca una serie de filtros de exclusión detallados en la Política de Crédito; superada esa instancia, se calcula una probabilidad de incumplimiento de todo el universo seleccionado. Con estos elementos se procede a determinar un porcentaje de incremento el cual se actualiza y se comunica a los clientes en forma masiva.

#### *Gestión de cobranzas*

El proceso de cobranzas abarca la Gestión Preventiva junto a la gestión de las cuentas en los distintos tramos de mora: Mora Temprana, Extra-judicial y Judicial.

#### *Medios de pago*

Tarshop posee sucursales habilitadas para la cobranza de los resúmenes o estados de cuenta. Adicionalmente los clientes pueden abonar sus liquidaciones en toda la red de pagos de PagoFácil; Rapipago; BaproPagos; PagoMisCuentas.com; Red Link y Coelsa, cubriendo así una gran oferta de posibilidades de recaudación tercerizada en la República Argentina.

Cabe remarcar que los pagos efectuados mediante los agentes de recaudación tercerizada, corresponden a aproximadamente al 60% de la cobranza total mensual de la Compañía. En este sentido Tarshop mantiene notificados a los agentes de recaudación tercerizada acerca de la originación de cada nueva serie de fideicomiso que se emita, informándoles que ante un evento de reemplazo de Tarshop como agente de cobro de los fideicomisos, el Fiduciario tiene la facultad de instruirlos a depositar la cobranza correspondiente a los Fideicomisos en las cuentas que el mismo determine.

#### *Gestión de mora preventiva*

El proceso de Gestión de Mora Preventiva, se ejecuta con anticipación a que el cliente incumpla con sus obligaciones, y se efectúa principalmente sobre cuentas de alto riesgo. Se encuentra a cargo del call center del Área de Riesgo que opera por gestión telefónica mediante una herramienta de discado predictivo que logra asegurar los más altos estándares de productividad y efectividad de cobranza, esta gestión se complementa con el envío de cartas y mensajes automáticos

#### *Gestión de mora temprana*

Dentro de la gestión normal se implementa el sistema de Gestión de Mora Temprana, dicha operatoria se intensifica a medida que las cuentas avanzan en tramos de morosidad. Al final de esta etapa se llega a gestionar la cartera desagregada por área Metropolitana e Interior con personal especializado. Este proceso se acompaña, simultáneamente, con el envío de cartas (Intimaciones de pago) y mensajes automáticos.

#### *Gestión de mora tardía*

Luego del día 60 de mora se sigue tratando la cuenta a través del call center del Área de Riesgo. En caso de no haber respondido a la primera y segunda carta de aviso de mora, se le envía una última carta, siguiendo el mismo procedimiento de las anteriores. Pasados los 120 días se enviará una Carta Documento, informando al cliente el estado de deuda.

#### *Gestión de Mora de Agentes Internos y Estudios Jurídicos*

Con posterioridad a la instancia de Mora Tardía, y de ser necesario, se encomienda la gestión de cobranza Extra-judicial a Estudios Jurídicos externos y Agencias de Cobranzas contratadas a tal fin. Vencido el plazo de gestión Extra-judicial externa se efectúa un análisis de cartera y se agrupan las cuentas susceptibles de ser sometidas a Gestión Judicial. Aquellas cuentas que no cumplan los requisitos para iniciar acciones judiciales se agrupan en la gestión de Cobradores Domiciliarios.



## *Otras formas de Gestión de Mora*

### *MIS y Analytics*

Tarshop cuenta con un sector responsable del análisis de la cartera activa para identificar clientes propensos a incumplir con sus obligaciones. Este sector es el que define las cuentas a ser tratadas por la Gestión Preventiva, descripta anteriormente.

La Gerencia de Riesgo elabora un conjunto de reportes mensuales con el objetivo de monitorear de modo oportuno y adecuado la performance de los distintos segmentos de la cartera crediticia y de las decisiones relativas a la gestión de riesgo. Los mismos son elevados mensualmente a la Alta Gerencia donde se comprometen las acciones necesarias para mantener la gestión de riesgo en un standard elevado.

La gerencia de Riesgo cuenta con un repositorio de datos utilizado para el desarrollo, validación, mantenimiento y recalibración de los modelos de puntuación e informes dirigidos a la Alta Gerencia.

### *Risk Control*

Se basa en el análisis de las deudas de los clientes con otras entidades, ya sea de cuentas en mora o de clientes activos regulares para Tarshop y en situación complicada para el sistema financiero. En caso de identificar clientes en condición deudora con otras entidades, se contactan telefónicamente y se negocia una refinanciación previo a que incumplan el pago de sus obligaciones para con Tarshop.

### **Información contable.**

Los estados contables se encuentran disponibles en la página web de la CNV [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) / Información Financiera / Emisoras/ Emisoras en el régimen de oferta pública / Tarshop / Estados Contables por tratarse de una entidad sujeta a su control.

## **V. MARCO LEGAL DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO**

### **a) Antecedentes de la Ley de Tarjetas de Crédito.**

El 7 de diciembre de 1998 se sancionó la ley N° 25.065, promulgada el 9 de enero de 1999 -con vetos parciales dispuestos mediante el Decreto N° 15 del Poder Ejecutivo Nacional (“PEN”) de la misma fecha- y publicada en el Boletín Oficial el 14 de enero de 1999 (la “Ley de Tarjetas de Crédito”). En septiembre de 1999 el Congreso de la Nación insistió totalmente con el texto originalmente sancionado, habiendo sido publicado el texto definitivo en el Boletín Oficial el 24 de septiembre de 1999. Consecuentemente, los vetos del PEN quedaron sin efecto, entrando plenamente en vigencia el texto de la Ley de Tarjetas de Crédito el 4 de octubre de 1999. Finalmente, la Ley N°25.065 fue modificada parcialmente por la Ley N° 26.010 y por la Ley N° 26.361.

### **b) Principales disposiciones de la Ley.**

Entre las principales disposiciones del nuevo marco, que regula por vez primera en el derecho positivo el régimen de tarjetas de crédito, se destacan topes a los intereses compensatorios. En tal sentido, si la tarjeta fuera emitida por un banco, éste no podrá aplicar intereses compensatorios que excedan un 25% su tasa de préstamos personales. A su vez, si la tarjeta fuera emitida por una entidad no bancaria (tal el caso de Tarshop) los intereses compensatorios no podrán superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamos personales que vaya a ser publicada por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) para cada período.

En cuanto al límite impuesto a los intereses punitivos, éstos no podrán superar en más de un 50% a los efectivamente aplicados en concepto de intereses compensatorios.

Por su parte, se ha impuesto un tope del 3% a las comisiones que los emisores de tarjetas de crédito fijen a los comercios sobre las liquidaciones presentadas

En relación a los intereses compensatorios, los mismos se computarán:

- a) Sobre los saldos financiados entre la fecha de vencimiento del resumen mensual actual y la del primer resumen mensual anterior donde surgiera el saldo adeudado;

- b) Entre la fecha de la extracción dineraria y la fecha de vencimiento del pago del resumen mensual;
- c) Desde la fecha pactada para la cancelación total o parcial del crédito hasta el efectivo pago, y
- d) desde el vencimiento hasta el pago cuando se operen reclamos, no aceptados o justificados por la emisora y consentidos por el titular.

La Ley de Tarjetas de Crédito establece que los contratos tipos celebrados o renovados luego de su entrada en vigencia deberán estar debidamente autorizados y registrados por la autoridad de aplicación que es la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. Los contratos de tarjetas de crédito celebrados con anterioridad a la sanción de la Ley, mantendrán su plena vigencia hasta la fecha de vencimiento pactada.

Al día de hoy no se ha constituido en el ámbito de la Secretaría el organismo que efectúa dicho registro y habilitación. Los contratos de todas maneras deberán adecuarse en su totalidad a los términos establecidos en la misma, quedando sujetos a su posterior aprobación por parte de dicho organismo cuando el mismo sea constituido.

## **VI. INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO**

El Banco de Valores S.A. (el “Banco de Valores” o el “Banco”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., su fundador, controla el 99,9% del capital accionario. Diseñó su perfil característico y distintivo en el sistema bancario que actualmente representa, constituyéndolo en la Entidad Financiera del Sistema Bursátil Argentino.

El Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta para sí con la estrecha vinculación que el grupo *Mercado de Valores S.A., Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A.* le brinda en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

Banco de Valores es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Sociedades Anónimas, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución nro. 368/78, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5.

Teléfono: 4323-6900

Fax: 4323-6918

e-mail: [info@banval.sba.com.ar](mailto:info@banval.sba.com.ar)

### **Directorio y comisión fiscalizadora**

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra disponible en la página web del Banco Central de la República Argentina [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Sistemas Financieros y de Pagos / Sistemas Financieros / Entidades Financieras / Banco de Valores S.A / Directivos por tratarse de una entidad sujeta a su control

## **CALIFICACION DEL BANCO DE VALORES S.A. OTORGADA POR MOODY’S LATIN AMERICAN ACR S.A Y FIX SCR S.A. ACR**

Banco de Valores S.A. ha obtenido de Moody’s y Fix la más alta calificación que puede obtener un Banco en Argentina.

Moody’s asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “Baa1.ar”.

Puede consultarse la página web de la calificadora: [moodys.com.ar](http://moodys.com.ar) Ver LISTA DE CALIFICACIONES - Lista de Calificaciones de Argentina – INSTITUCIONES FINANCIERAS – Banco de Valores S.A.

Fix asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “A1” (arg).

El significado de la Categoría A1 (arg) es el siguiente: “La más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de Fitch Argentina, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría”.

## **CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO**

En fecha junio de 2006, Moody's asignó una calificación de calidad de fiduciario (TQ: Trustee Quality) de **TQ1.ar** al Banco de Valores S.A. (Valores), sobre la base de su fuerte capacidad de administración de activos fideicomitidos para beneficio de los inversores en valores fiduciarios de fideicomisos.

**La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de fiduciario que puede ser alcanzada por un fiduciario argentino. Dicha calificación fue ratificada mediante informe de fecha diciembre de 2009 y se mantiene al día de la fecha.**

Las calificaciones TQ de Moody's difieren de las calificaciones tradicionales de deuda, que son opiniones con respecto a la pérdida esperada asociada con un instrumento de deuda específico. Las calificaciones TQ no evalúan la capacidad de un fiduciario para repagar sus obligaciones de deuda sino su capacidad para administrar los activos que mantiene en fideicomiso para beneficio de los inversores y cumplir con sus obligaciones bajo los términos de los documentos de la transacción.

La información contable del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página [www.bcra.gob.ar/Sistemas Financieros](http://www.bcra.gob.ar/SistemasFinancieros) y de Pagos/Sistemas Financieros/Entidades [financieras/Banco de Valores S.A.](http://www.bcra.gob.ar/SistemasFinancieros/Entidades/financieras/Banco%20de%20Valores%20S.A.), por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

### **Política ambiental**

Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el directorio del Banco de Valores ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Banco de Valores, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes a la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Banco de Valores colabora, tanto de manera directa como a través de la mutual de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país.

## **VII. CALIFICACIONES DE RIESGO**

En su caso las calificaciones de riesgo bajo cada Fideicomiso se otorgarán antes de la emisión de los Valores Fiduciarios, con respecto al monto de los mismos, actualizándose en todos los casos con carácter trimestral, conforme lo autorizan las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

Dichas calificaciones no constituyen recomendación alguna para invertir en los Valores Fiduciarios y pueden ser modificadas en cualquier momento.

En el Suplemento al Prospecto se indicará las calificaciones de riesgo acordadas a los respectivos Valores Fiduciarios, las entidades que las han expedido, y el significado y alcance de cada nota de calificación.

## **VIII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**I. Impuestos que gravan los Fideicomisos**

**I.1. Impuesto a las Ganancias**

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35% (treinta y cinco por ciento), quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, el decreto 1207/08, modificó el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del reglamento de la ley del impuesto limitando la deducción de utilidades obtenidas por el desarrollo de su actividad, sólo a aquellos fideicomisos financieros con oferta pública que cumplan los requisitos que la norma establece y que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.

De este modo, considerando que el fideicomiso no se encuentra vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, no califica para acceder al beneficio de deducción de utilidades debiendo por tal motivo tributar el 35% sobre la ganancia neta impositiva determinada en cada ejercicio fiscal.

**I.2. Impuesto al Valor Agregado**

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Ahora bien, el artículo 84 de la ley 24.441 estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes ó contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

### **I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

### **I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

### **I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias**

La ley 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la ley de entidades financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El inciso c) del artículo 10 del decreto 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en el artículo 1.690 del Código Civil y Comercial, en tanto reúnan los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del decreto 1207/08.

### **I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Capital Federal o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos de este impuesto. Asimismo, en el caso de Capital Federal, el Código Fiscal dispone como responsable de deuda ajena a los fiduciarios por lo que cabría deducir la sujeción de los fideicomisos a las reglas del gravamen.

En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. En caso en que se verifique desarrollo de actividad en más de una jurisdicción, la atribución de la base imponible deberá realizarse de acuerdo a las normas establecidas por el convenio multilateral.

### **I.7. Impuesto de Sellos**

En la Ciudad de Buenos Aires están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley; (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1ro de enero de 2013, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% al 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

Conforme art. 371 de la ley citada en los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones del artículo 1690 y siguientes del Código Civil y Comercial el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciarios a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de Valores de

Deuda Fiduciaria de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas

## **II. Impuestos que gravan los Valores**

### **II.1. Impuesto a las Ganancias**

#### Rendimientos (intereses)

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la ley 24.441, el rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios de los Fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Éstos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.; en consecuencia, cuando se paguen intereses de Valores de Deuda Fiduciaria a dichos sujetos, corresponderá que el fideicomiso o quien efectúe tales pagos retenga el 35% sobre el importe de los intereses pagados, de acuerdo al régimen previsto en el último párrafo del artículo 81 de la ley del impuesto a las Ganancias. No obstante, la retención no resultará aplicable si el titular de los Valores de Deuda Fiduciaria goza de una exención en el gravamen, se halla excluido o, cuenta con un certificado de no retención emitido por las autoridades fiscales.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley del Impuesto a las Ganancias, NO regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley de Procedimiento Fiscal -ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

#### Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan exentos del Impuesto a las Ganancias, en la medida que se trate de fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública.

Para el caso de inversores que residen en el exterior cabe aclarar que, conforme lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2284/91, se exime del Impuesto a las Ganancias a todos los resultados provenientes de la compraventa o disposición de títulos valores, aun cuando estos últimos no cumplan con el aludido requisito de ser colocados por oferta pública.

Por último, cabe mencionar que la citada exención NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del Impuesto a las Ganancias, vale decir, a los sujetos empresa del país.

Por medio de la ley 26893, reglamentada mediante el decreto 2.334/2013 del 20/12/13, se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre aquellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), *los fideicomisos* y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones.(los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el perceptor de las utilidades sea una persona humana residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos se encuentran listados y/o se negocian o no en bolsas y tengan o no autorización de oferta pública. La alícuota del 10% sobre dividendos y utilidades, según la ley, tiene el carácter de "pago único y definitivo", por lo tanto, debería implementarse un régimen de retención del impuesto en la fuente a cargo del sujeto pagador de las utilidades, lo cual, hasta el presente no ha sido dispuesto por las autoridades fiscales.

La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformativa, es aplicable a partir de su vigencia, la cual fue establecida a partir de la publicación de la ley en el Boletín Oficial, es decir, el 23/09/2013.

La Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), mediante Resolución General N° 3674/14, dispuso las formas y plazos para el ingreso de las retenciones que se practiquen respecto a los dividendos o utilidades que se distribuyan. Atento que la resolución señalada fue emitida un año después de la vigencia de la Ley que estableció el impuesto del 10%, aquella dispone un plazo especial de ingreso de las retenciones omitidas y/o practicadas y no ingresadas hasta el 30/09/2014

Por medio del artículo 75 de la ley 27.260, se procedió a la derogación del régimen de retención del 10% del impuesto a las ganancias sobre dividendos y distribución de utilidades que había establecido la ley 26.893. Las disposiciones de la ley 27.260

entraron en vigencia a partir del día siguiente a su publicación; en consecuencia, las distribuciones de utilidades que se efectúen a partir del 23 de julio de 2016 no estarán sujetas al régimen retentivo.

#### *II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior*

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del decreto 2.284/91, ratificado por ley 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias por los resultados por disposición de Valores, aún cuando no se cumpliera con el Requisito de la Oferta Pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

#### *II.1.4. Exención para personas humanas residentes en Argentina*

Asimismo, las ganancias por la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores obtenidas por las personas humanas residentes en la República Argentina se encuentran exentas por aplicación del artículo 20 inc. w) de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Sin embargo, esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

### **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la ley 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

### **II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley 27.260 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-16 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 800.000 para el ejercicio fiscal 2016; \$ 950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y \$ 1.050.000 para el ejercicio fiscal 2018 y siguientes, aplicándose las alícuotas del 0,75%, 0,50% y 0,25% respectivamente.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar las alícuotas del 0,75% para el año 2016, 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

### **II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial excepto los fideicomisos financieros previstos en el artículo 1.690 y siguientes de dicho Código, los fondos

comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Los Valores Fiduciarios emitidos por fideicomisos financieros no gozan de ningún tratamiento diferencial, por lo cual, deberán ser incluidos en la base imponible de este gravamen.

Por medio del artículo 76 de la ley 27.260 se derogó este impuesto para los ejercicios que se incien a partir del 1º de enero de 2019.

## **II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

## **II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias**

La ley 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la ley de entidades financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%. En consecuencia, los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.

## **II.7. Otros impuestos**

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

## **III. Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312**

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).



No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones.(art. 1º, pto 1, RG N°3538/13)

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

#### **IV. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV**

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

**ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

#### **IX. COLOCACIÓN**

Los Valores Fiduciarios serán colocados a través de oferta pública en el país y eventualmente oferta pública o privada en el extranjero por el método que se establezca en cada Suplemento de Prospecto, dando estricto cumplimiento a las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

El Fiduciario podrá gestionar que los Valores Fiduciarios sean transferibles a través del Sistema Euroclear y Clearstream, o cualquier otro sistema de clearing de valores.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública dirigida al público en general conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV (especialmente el Cap. IV del Tít. VI) por el/los Colocador/es que se designen en cada Fideicomiso.

Las invitaciones a presentar solicitudes de suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo

electrónico, así como por algún medio de difusión masiva y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión.

Salvo que de otro modo se especifique en un Suplemento de Prospecto, los Valores Fiduciarios serán colocados al precio que determinen de común acuerdo el Fiduciante y el Fiduciario, incluso bajo la par, conforme al rango de precios ofrecidos en las solicitudes de suscripción.

El Fiduciante podrá conservar para sí los Valores Fiduciarios que no hubieran sido adquiridos por terceros durante el Período de Colocación. En igual supuesto podrán adquirirlos para cartera propia los Colocadores.

Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y el/los Colocador/es para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

## **X.- TERCERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO DEL CONTRATO MARCO**

### **DEL**

### **PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS** **TARSHOP**

#### **DÉCIMA. DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO:**

##### **Las Partes - Personería - Domicilios.**

1) **TARSHOP S. A.**, en calidad de Fiduciante y Administrador, con domicilio en Suipacha 664, 2º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por quienes con facultades suficientes firman al pie (el “Fiduciante” y/o el “Administrador”), y .

2) **Banco de Valores S.A.** en calidad de Fiduciario, con domicilio en Sarmiento 310, de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por quienes con facultades suficientes firman al pie (el “Fiduciario” y junto con el Fiduciante las “Partes”) celebran la presente segunda adenda y texto ordenado al contrato marco del Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP (el “Contrato Marco de Fideicomiso” o “Contrato Marco”), y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

##### **Antecedentes.**

a.- Que las Partes con fecha 9 de junio de 2009 han suscripto el contrato marco del Programa Global de Valores Fiduciarios Tarshop, el cual ha sido modificado por las adendas suscriptas el 16 de octubre de 2013 y el 13 de junio de 2014 (el “Contrato Marco”).

b.- Es interés de las Partes adecuar el texto del Programa a las normas actualmente vigentes, en particular el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N°26.994 y ampliar el monto máximo del Programa a la suma de hasta un valor nominal de \$ 2.000.000.000 (pesos dos mil millones) o su equivalente en otras monedas, conforme lo resuelto por el directorio del Fiduciante el 14 de septiembre de 2016 y del Fiduciario el 21 de septiembre de 2016.

c.- En consecuencia corresponde modificar tanto las referencias normativas como el artículo 3.4 del Contrato Marco el que quedará redactado como sigue: “**3.4.- Monto máximo del Programa.** El monto máximo de los Valores Fiduciarios del Programa que podrán estar emitidos y en circulación será de hasta un valor nominal de \$ 2.000.000.000 (pesos dos mil millones) o su equivalente en otras monedas. Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrán emitir nuevos Fideicomisos por el valor nominal de Valores Fiduciarios que hubieren sido cancelados en forma total o parcial de modo que el monto en circulación no exceda el monto máximo autorizado”, y asimismo otros artículos del mismo a fin de adecuarlos a la normativa vigente incluyendo el Código Civil y Comercial.

d.- En virtud de los cambios señalados precedentemente las Partes acuerdan suscribir un texto ordenado del Contrato Marco de conformidad con lo dispuesto a continuación:

## **SECCIÓN PRIMERA DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**

**PRIMERA. DEFINICIONES:** A efectos del presente, los términos definidos en otras partes de este Contrato Marco de Fideicomiso tendrán el significado que se les asigna a ellos en dichas partes y los siguientes términos definidos tendrán el significado que se refiere a continuación:

“**Activos Titulizables**”: tiene el significado asignado en el artículo 4.1 del presente;;

“**Administrador**”: El Fiduciante, o la persona o personas que para cada Serie el Fiduciario designe para que cumpla con las funciones de administración conforme la sección segunda puntos 6 y siguientes del Contrato Marco;

“**Agentes del Fiduciario**”: Son las personas a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes;

“**Agente de Pago**”: El Fiduciario o la persona o personas que para cada Serie el Fiduciario designe para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios;

“**Agente de Registro**”: Significa Caja de Valores S.A. o la persona que se designe en cada Contrato Suplementario para llevar el registro de los Valores Fiduciarios, cuando el mismo no sea llevado por el emisor;

“**AIF**”: significa la autopista de la información financiera de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)).

“**Asamblea de Beneficiarios**”: Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;

“**BCRA**”: El Banco Central de la República Argentina;

“**Beneficiarios**”: Los titulares de los Valores Fiduciarios;

“**Bienes Fideicomitidos**”: Los Activos Titulizables a fideicomitir, y en su caso su imputación a Cuentas Determinadas, se indicarán en el Instrumento de Cesión, a otorgar con anterioridad a la publicación del Suplemento de Prospecto. El Fiduciante podrá designar otras Cuentas Determinadas, en adición o sustitución de las originales, a los efectos de la generación de Créditos para el Fideicomiso. De tiempo en tiempo el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario la desafectación de Cuentas Determinadas, sin obligación de sustituirlas por otras, en un número de Cuentas equivalente a la proporción que se hubiera cancelado del valor nominal original de los Valores Fiduciarios.

“**Calificadoras**”: Las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro que lleva la CNV, para prestar servicios de calificación de valores negociables conforme la Ley 26.831 de Mercado de Capitales;  
;

“**Cargos**”: Las comisiones, cargos financieros, impuestos, tasas y demás conceptos debitados en una Cuenta de Tarjeta y Créditos Personales, distintos de los Gastos, que pueden ser impuestos conforme al Contrato de Tarjeta y las normas legales aplicables, o que oportunamente puedan ser impuestos.

“**CCC**”: significa el Código Civil y Comercial.

“**Certificados de Participación**”: Los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación den derecho a los Beneficiarios a recibir una participación indivisa en forma porcentual respecto del Fideicomiso;

“**Certificados Globales**”: La lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios de una Serie y/o Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“**Clases**”: El conjunto de Valores Fiduciarios dentro de una Serie que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso;

“**CNV**”: La Comisión Nacional de Valores de la República Argentina;

“**Cobranza**”: Las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos;

“**Cobranza Teórica Neta de Mora**”: Las sumas que en cada Período Mensual debieron pagar los Tarjetahabientes con imputación a los Créditos de Tarjeta fideicomitidos, neta de impagos por mora. En cada Período Mensual, la diferencia entre la Cobranza Teórica Neta de Mora y la Cobranza resulta del ejercicio por los Tarjetahabientes de su derecho a pagar un importe menor al saldo de la Liquidación Mensual correspondiente, en función del Límite de Crédito vigente y de los pagos recibidos correspondientes a los Créditos Personales.

“**Colocadores**”: Significa aquellas entidades del país o del exterior que el Fiduciario designe en cada Serie, con acuerdo del Fiduciante, para la colocación de los Valores Fiduciarios;

“**Condiciones de Emisión de los Valores Fiduciarios**”: son los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios que figuran en el presente y en el Contrato Suplementario respectivo;

“**Condiciones Generales y Particulares**”: son las condiciones generales y particulares que rigen el otorgamiento de los Créditos establecidas por el Fiduciante y a las que cada Deudor ha adherido bajo su firma;

“**Contrato de Tarjeta**”: El contrato que vincula al Fiduciante como emisor de las Tarjetas de Crédito con el Tarjetahabiente;

“**Contrato de Underwriting**”: El contrato a celebrar con una o más entidades locales o del exterior, incluido el Fiduciario -actuando a título personal-, por el cual el o los underwriters adelantan al Fiduciante en forma total o parcial el precio de colocación de los Valores Fiduciarios;

“**Contrato Marco de Fideicomiso**” o “**Contrato Marco**”: El presente contrato, sus anexos y documentos relativos al mismo y, eventualmente, el Contrato Suplementario;

“**Contrato Suplementario**”: El instrumento a otorgar por el Fiduciante y el Fiduciario que contendrá las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y por el cual eventualmente se constituirá un Fideicomiso bajo el Programa;

“**CP**”: Certificados de Participación;

“**Créditos**”: Los Créditos de Tarjeta y los Créditos Personales;

“**Créditos de Tarjeta**”: Determinados derechos creditorios presentes y futuros contra los Tarjetahabientes, que derivan de consumos de bienes o servicios realizados por éstos, o adelantos en efectivo, correspondientes a Cuentas Elegibles, y que contribuyen a determinar el saldo de cada Cuenta de Tarjeta evidenciado en las Liquidaciones Mensuales, sin que los Créditos efectivamente cedidos coincidan con dicho saldo;

“**Créditos Personales**”: Derechos creditorios presentes y futuros derivados de operaciones de mutuo instrumentados en pagarés;

“**Cuadro de Pago de Servicios**”: El cuadro agregado en cada Suplemento de Prospecto de un Fideicomiso que detalla para cada Clase de Valores Fiduciarios a emitir el concepto y monto de cada Servicio a pagar, y eventualmente su fecha de pago, en la medida que tales datos puedan ser predeterminados;

“**Cuenta Fiduciaria**”: La/s cuenta/s bancaria/s abierta/s por el Fiduciario en nombre de los Fideicomisos en la/s que el Administrador deberá depositar el producido de la cobranza de los Créditos;

“**Cuentas de Tarjetas**”: Es cada apertura de crédito y demás derechos otorgados por el Fiduciante a los Tarjetahabientes, como emisor de las Tarjetas de Crédito, para utilizar dichas Tarjetas de Crédito conforme a las Condiciones Generales y Particulares que rigen su otorgamiento y uso establecidas por el Fiduciante y a las que cada Tarjetahabiente ha adherido bajo su firma;

**“Cuentas Determinadas”:** Las Cuentas Elegibles que en un determinado momento se seleccionen para un Fideicomiso;

**“Cuentas Elegibles”:** Significará aquellas Cuentas de Tarjetas y Créditos Personales que a la Fecha de Determinación, y sin perjuicio de lo que disponga al respecto un Contrato Suplementario: **(a)** sean propiedad del Fiduciante y libremente disponibles por el mismo; **(b)** hayan sido abiertas, se mantengan en operación conforme a las Pautas de las Cuentas y cumplan con las Condiciones Generales y Particulares; **(c)** hayan originado la emisión de Tarjetas que estén vigentes y respecto de las cuales el Fiduciante no haya recibido denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción; **(d)** no hayan sido dadas de baja por el Fiduciante de la manera en que habitualmente da de baja dichas Cuentas de Tarjetas de su contabilidad; **(e)** correspondan a Tarjetahabientes que no hayan registrado atrasos durante los seis meses anteriores en sus pagos por más de noventa (90) días, y que al momento de la Fecha de Determinación no tengan atrasos superiores a treinta (30) días corridos;

**“Custodio”:** La entidad a la que el Fiduciario delegue la custodia de los Documentos, de común acuerdo con el Fiduciante. La función puede ser cumplida por el mismo Fiduciario o el Administrador;

**“Deudor”:** Es el obligado al pago de un Crédito;

**“Día Hábil”:** Es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Buenos Aires;

**“Documentos”:** **(a)** Todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Activos Titulizables y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos que surgen de los mismos; y **(b)** los legajos de crédito de los Deudores;

**“Dólares”, “US\$” o “Dólares Estadounidenses”:** La moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica;

**“Fecha de Cierre de Ejercicio”:** Es el 31 de diciembre de cada año, u otra fecha que se establezca en un Contrato Suplementario;

**“Fecha de Colocación”:** La correspondiente al primer o último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios Definitivos entre el público, según se determine en un Contrato Suplementario;

**“Fecha de Determinación”:** Las fechas en la cual se seleccionan los Créditos para el Fideicomiso, respecto de la transferencia inicial y de las posteriores;

**“Fecha de Liquidación”:** Es la fecha en que los suscriptores de los Valores Fiduciarios deben pagar el precio de suscripción;

**“Fecha de Pago de Servicios”:** La fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios;

**“Fecha de Transferencia”:** Cada oportunidad en que tendrá lugar una transferencia de Créditos al Fideicomiso. En principio, coincidirá con la fecha del Instrumento de Cesión;

**“Fideicomisario”:** Es el Fiduciante;

**“Fideicomiso”:** El fideicomiso que se constituye en forma efectiva por un Contrato Suplementario, y que será la fuente de pago de los Valores Fiduciarios a emitir en cada Serie, bajo el Programa;

**“Fiduciante”:** TARSHOP S. A.;

**“Fiduciario”:** Banco de Valores S.A.;

**“Flujo de Fondos”:** Las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses, indemnizaciones y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles;

**“Flujo de Fondos Teórico”:** Las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según **(a)** las condiciones contractuales de los Créditos y demás Bienes Fideicomitados, o **(b)** las proyecciones actuales basadas en la historia de la cartera;

**“Fondos Líquidos Disponibles”**: Los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Marco de Fideicomiso aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario;

**“Fondo de Gastos”**: Se refiere al fondo al cual se imputarán los Gastos Deducibles, no obstante, aquellos Gastos Deducibles que tuvieran un fondo específico en cada Contrato Suplementario, tales como el FIIGG, serán afrontados por el respectivo fondo y considerados solo en dicho fondo a efectos de la constitución del mismo;

**“Gastos”**: los débitos en una Cuenta de Tarjetas en concepto de compras, pagos, préstamos o extracciones de dinero realizados mediante el uso de las Tarjetas;

**“Gastos Deducibles”**: Los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos y honorarios que se autoriza deducir al Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicomitado;

**“Gobierno Nacional”**: El Poder Ejecutivo de la República Argentina;

**“Importe Total de los Créditos”**: El saldo por cualquier concepto de los Créditos en cada momento;

**“Informe del Auditor Externo”**: el informe al que se refiere el artículo 37 del presente;

**“Informe de Cobranza”**: tiene el significado asignado en el artículo 6.5 (b) del presente;

**“Informe Mensual de Cobranza y Estado de Juicios”**: tiene el significado asignado en el artículo 6.5 (c) del presente;

**“Informe Provisorio de Cobranza”**: tiene el significado asignado en el artículo 6.5 (a) del presente;

**“Informe al BCRA”**: tiene el significado asignado en el artículo 6.5 (d) del presente;

**“Informe de Rendición de Cuentas”**: tiene el significado asignado en el artículo 36.1 del presente;

**“Instrumento de Cesión”**: El instrumento a otorgar entre el Fiduciante y el Fiduciario en el cual se consignan las Cuentas Determinadas y los Créditos que se transferirán al Fideicomiso en la Fecha de Transferencia;

**“Límite de Compra”**: El límite establecido en las Cuentas de Tarjetas dentro del cual el Tarjetahabiente puede realizar Gastos dentro de un Período Mensual;

**“Límite de Crédito”**: El límite establecido en las Cuentas de Tarjetas dentro del cual el Tarjetahabiente puede financiar el importe de la Liquidación Mensual, con relación a un Período Mensual;

**“Límite de Crédito Global”**: La sumatoria de los Límites de Crédito correspondientes a las Cuentas Determinadas;

**“Liquidaciones Mensuales”**: El resumen mensual emitido por el emisor de las Tarjetas a los Tarjetahabientes, que contiene una relación de los Gastos y Cargos del Período Mensual;

**“Mayoría de Beneficiarios”**: Salvo que en un Suplemento de Prospecto se establezca otra; la mayoría absoluta de valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación por cada Fideicomiso o Serie.

**“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”**: Salvo que en un Suplemento de Prospecto se establezca otra; los dos tercios de valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación por cada Fideicomiso o Serie.

**“Mercado Libre de Cambios”**: El mercado cambiario en la República Argentina a través del cual cualquier persona humana o jurídica puede comprar libremente Dólares u otra moneda extranjera con pesos, sin ninguna restricción ni condicionamiento respecto del monto o propósito de dicha compra;

**“Mercado Relevante”**: El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o cualquier otro mercado, nacional o extranjero, en cuyo ámbito se realicen la mayoría de las transacciones diarias sobre los Valores Fiduciarios, a la fecha de resolverse el rescate de los mismos;

**“Patrimonio Fideicomitado”:** El conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso;

**“Pautas de las Cuentas”:** Las políticas y procedimientos del Fiduciante relativos a la operación de sus actividades en materia de Tarjetas de Crédito y/o Créditos Personales, incluyendo entre otras las políticas y procedimientos para determinar la solvencia de los Deudores, el otorgamiento de Límites de Compra, de Crédito y monto mínimo de pago y los relativos a la apertura y mantenimiento de las Cuentas de Tarjetas, emisión, entrega, cancelación y sustitución de Tarjetas, habilitación de nuevos Tarjetahabientes, y a la cobranza de los Créditos contra los Deudores;

**“Período de Colocación”:** El plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, a indicar en cada Suplemento de Prospecto;

**“Período de Devengamiento”:** El que se indique en cada Suplemento de Prospecto;

**“Período Mensual”:** El período, no necesariamente coincidente con un mes calendario o un período de treinta días, con imputación al cual se debitarán los Gastos y Cargos, para ser pagados en la Liquidación Mensual correspondiente;

**“Programa”:** El Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP aprobado por el presente;

**“Recaudadores”:** Las entidades contratadas por el Fiduciante para la cobranza de los Créditos que se indiquen en cada Contrato Suplementario.

**“Rendimiento de la Cartera”:** La relación entre Cartera e intereses de los Créditos cobrados en un mes, expresada como una tasa nominal anual;

**“Serie”:** El conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo un Contrato Suplementario. Cada Serie podrá consistir en una o más Clases de Valores Fiduciarios;

**“Servicios”:** Los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios;

**“Suplemento de Prospecto”:** El suplemento de Prospecto de oferta pública correspondiente a cada Serie;

**“Tarjetahabientes”:** El titular y codeudores de una Cuenta de Tarjetas;

**“Tarjeta de Crédito”:** son las tarjetas de material plástico emitidas bajo el nombre o denominación “Tarjeta Shopping” y bajo cualquier otro nombre o denominación que en el futuro implemente el Fiduciante, de conformidad con los Contratos de Tarjetas, utilizables por los Tarjetahabientes para pagar el precio de la adquisición de bienes o contratación de servicios, todo tipo de consumos, impuestos y tasas, retirar adelantos en efectivo o recibir préstamos personales;

**“Tasa de Descuento”:** Es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia a un Fideicomiso;

**“Tasa de Interés”:** Es el interés asignado a los VDF, expresado como una tasa nominal anual, que podrá ser determinada para todo el plazo de los VDF, o recalculable por períodos;

**“Tribunal Arbitral”:** El Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o el conformado de acuerdo a lo previsto en este Contrato;

**“Valor Fideicomitado”:** Es el valor presente de los Créditos fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los Créditos;

**“Valores Atípicos”:** significa los valores negociables que el Fiduciario emita en relación con un Fideicomiso bajo el Programa, distintos de los Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme a la facultad que reconoce el artículo 1820 del CCC.

**“Valores de Deuda Fiduciaria”:** Los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación darán derecho a recibir el valor nominal de los mismos, más una renta, en su caso, a cuyo pago se afectarán los Bienes Fideicomitados;

**“Valores Fiduciarios”:** Los Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/ los Valores Atípicos que se emitan por el Fiduciario bajo el Programa;

**“VDF”:** Valores de Deuda Fiduciaria;

## **SEGUNDA. INTERPRETACIÓN:**

**2.1.-** Los términos definidos en la Cláusula Primera serán utilizados en este Contrato Marco de Fideicomiso indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha cláusula.

**2.2.-** Toda vez que en este Contrato Marco de Fideicomiso se efectúen referencias a secciones, cláusulas, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, cláusulas, puntos y/o anexos de este Contrato Marco de Fideicomiso.

**2.3.-** Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato Marco de Fideicomiso fuere contraria a la ley y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nula, dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

**2.4.-** El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Marco de Fideicomiso deberá realizarse conjuntamente con los demás documentos legales que integran cada Serie de Valores Fiduciarios, en especial el Contrato Suplementario;

**2.5.-** Los términos y condiciones de los Contratos Suplementarios se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Marco de Fideicomiso. En caso de existir contradicciones entre el presente y los términos de un Contrato Suplementario, éste último prevalecerá;

**2.6.-** Toda referencia al Contrato Marco de Fideicomiso en el presente, deberá ser interpretada como extensiva a los Contratos Suplementarios;

**2.7.-** Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Marco de Fideicomiso que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en la República Argentina.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA**

### **TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “TARSHOP”:**

**3.1.- Constitución.** Las Partes constituyen un Programa Global de Valores Fiduciarios cuyos términos y condiciones generales se establecen en el presente Contrato Marco, conforme a las disposiciones Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del CCC, del Capítulo IV del Título V las Normas de la CNV y de todas las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**3.2.- Series.** El Programa se denomina **“PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS TARSHOP ”** y consistirá en (a) la constitución de un Fideicomiso Financiero con relación al cual, de tiempo en tiempo, se acordará la emisión de Series de Valores Fiduciarios, y/o eventualmente (b) la constitución de uno o más Fideicomisos, de Serie única. Cada Serie podrá constar de una o más Clases de Valores Fiduciarios. Cada Serie de Valores Fiduciarios llevará el nombre del Programa antes referido y se identificará con numeración romana el número de Serie que corresponda y/o con la denominación particular que en cada Contrato Suplementario se determine.

**3.3.- Valores Fiduciarios.** Los Valores Fiduciarios de cada Serie serán Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria, y/o Valores Atípicos, según los términos y condiciones que se determinen en el Contrato Suplementario.

**3.4.- Monto máximo del Programa.** El monto máximo de los Valores Fiduciarios del Programa que podrán estar emitidos y en circulación será de hasta un valor nominal de \$ 2.000.000.000 (pesos dos mil millones) o su equivalente en otras monedas. Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrán emitir nuevos Fideicomisos por el valor nominal de Valores Fiduciarios que hubieren sido cancelados en forma total o parcial de modo que el monto en circulación no exceda el monto máximo autorizado.



**3.5.- Plazo del Programa.** El presente Programa tiene un plazo de duración de 5 (cinco) años a partir del 15 de mayo de 2014, fecha en que la CNV aprobó la prórroga del mismo, período durante el cual se podrán emitir Fideicomisos bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho plazo.

#### **CUARTA. BIENES FIDEICOMITIDOS. OBJETO DE LOS FIDEICOMISOS BAJO EL PROGRAMA:**

**4.1.- Activos Titulizables.** Los activos a fideicomitir serán Créditos otorgados por Tarshop S. A., derivados de (a) Cuentas Determinadas, (b) operaciones de mutuo determinadas, hasta el íntegro pago de los Valores Fiduciarios y de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, acesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la Inversión de Fondos Líquidos Disponibles del Fideicomiso, en los términos que se autoriza en el presente o (c) los Cargos, comisiones y demás conceptos debitados de una Cuenta de Tarjeta y Créditos Personales (los “Activos Titulizables”).

**4.2.- Condiciones de los Activos Titulizables.** Las condiciones que deben reunir los Activos Titulizables se determinan de modo general en este Contrato Marco de Fideicomiso, y específicamente en cada Contrato Suplementario. El Fiduciario no estará obligado a recibir en fideicomiso activos que no cumplieran con dichas condiciones.

**4.3.- Fuente de pago de los Valores Fiduciarios.** El Patrimonio Fideicomitado, salvo disposición en contrario en el Contrato Suplementario, será la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso.

**4.4.- Duración de cada Fideicomiso.** La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.

**4.5.- Sustitución de Bienes Fideicomitados.** El Contrato Suplementario correspondiente a cada Serie podrá determinar:

(a) la posibilidad de reemplazar o sustituir los Bienes Fideicomitados bajo los términos y condiciones que se establezcan en este Contrato y en cada Contrato Suplementario, así como el modo en que tal facultad será ejercida.

(b) la posibilidad de sustituir los Créditos cuyos Deudores hubieren incurrido en mora o insolvencia patrimonial, pedido su concurso preventivo o quiebra, se hubieran disuelto, liquidado, fallecido o que por cualquier otra razón no pudieran efectuar los pagos debidos.

(c) la posibilidad de otorgar quitas, esperas, refinanciaciones y prórrogas.

**4.6.- Información material sobre los Bienes Fideicomitados.** Con relación a cada Serie, el Fiduciario incluirá en cada Suplemento de Prospecto la información material que sea relevante a fin de describir a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto podrá:

(a) conforme a la información proporcionada por el Fiduciante, detallar la composición de la cartera de Créditos fideicomitados, indicando su origen, clase, forma de valuación, riesgo, rentabilidad histórica promedio, garantías existentes o coberturas si las hubieren, régimen que se aplicará para la cobranza de los Créditos morosos y las normas relativas a la disposición de los Créditos remanentes a la fecha prevista para el último pago correspondiente a los Valores Fiduciarios de acuerdo con sus condiciones de emisión, y cualquier otra información que el Fiduciario considere relevante para describir la clase de activos que integrarán el Fideicomiso;

(b) indicar en su caso, los eventuales procedimientos de sustitución e incorporación de activos financieros por venta, expiración o cancelación de los anteriores.

#### **QUINTA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES.**

**5.1.- Inversiones admitidas.** El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos a plazo en entidades financieras, incluido el Fiduciario. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios. Los recursos que se destinan al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles y podrán ser invertidos conforme la naturaleza de los Gastos Deducibles que

se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso.”

**5.2. Comité de inversiones.** El Contrato Suplementario correspondiente a cada Serie podrá determinar la constitución de un Comité de Inversiones que tendrá a su cargo decidir las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles. Dicho Comité de inversiones deberá contar con la participación del Fiduciante, además del propio Fiduciario.

**5.3.- Nivel de calificación de riesgo.** Las entidades financieras y los activos en que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles deberán tener una calificación “BBB” o superior en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente emitida por una calificadora de riesgo de reconocido prestigio.

## **SEXTA. COBRO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:**

**6.1.- Asignación de la función de Administrador al Fiduciante.** Dada la experiencia y conocimiento de las carteras a transferir que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este contrato, la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza por sí y/o a través de Recaudadores. El Fiduciante se encuentra asimismo habilitado para otorgar quitas, esperas, prorrogas o refinanciamientos de los Créditos que estuvieran en mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el estándar del buen hombre de negocios. A estos efectos se considera que los Créditos están en mora a partir del día siguiente al vencimiento de la Liquidación Mensual. A los fines de cumplir adecuadamente con la gestión de Administración para el Fideicomiso, el Fiduciante se obliga a (a) llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y gastos del Fideicomiso; (b) entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, y (c) entregar la información validada que el Fiduciario deba eventualmente presentar al BCRA o ser necesaria para calcular el provisionamiento de la cartera de créditos bajo su administración. El Administrador declara que encuadra dentro de los requerimientos de la Comunicación A 3198 del BCRA y eventuales modificatorias con relación a la contratación de proveedores externos. A los fines del presente el Administrador no será mandatario, gestor, ni representante del Fiduciario, ni de ningún modo tendrá relación de subordinación alguna respecto del mismo, debiendo el Administrador cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato.

**6.2.- Revocación del Administrador.** Sin perjuicio de la designación de Administrador efectuada en el artículo precedente, el Fiduciario podrá revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitidos; (b) modificare fundamentalmente su objeto social de un modo tal que afecte el normal desarrollo del negocio; (c) no brindare al Fiduciario la información que este razonablemente requiera, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y no cumpliera con ello dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ser intimado por el fiduciario; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco (5%) por ciento del monto total autorizado del Programa y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) días hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) días hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara procedimiento para un Acuerdo Preventivo Extrajudicial (“APE”) en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de (48 hs) cuarenta y ocho horas; (k) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo.

**6.3.- Sustitución del Administrador.** Salvo que se dispusiera de otro modo en un Contrato Suplementario, en cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, se designará al Administrador sustituto de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin (el “Administrador Sustituto”), ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. A tal fin el Fiduciante se compromete a remitir al Fiduciario dentro de los cuatro (4) Días Hábiles de requerido, para su entrega al Administrador Sustituto en caso de asumir la gestión, la siguiente información y/o documentación: (a) Los siguientes datos relativos a las Cuentas y/o a los titulares de Créditos Personales: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos de todos los obligados; monto total a pagar, fecha de vencimiento; (b) La nómina de Recaudadores, cambios en la misma, y copia de los respectivos

contratos. La información y documentación indicada en el punto (a) se entregará al Fiduciario en sobres sellados y cerrados en el momento de la transferencia, y será mantenida en ese estado en custodia por el Fiduciario, para su posterior entrega al Administrador, cuando deba asumir la gestión, o para su devolución al Fiduciante una vez cancelados los Servicios de los Valores Fiduciarios. Al Administrador Sustituto se aplican las disposiciones precedentes relativas al Administrador.

En cualquier momento el Fiduciante, en tanto no hubiera incurrido en ningún supuesto de revocación de su función de Administrador, podrá designar cualquier otro Administrador Sustituto, a satisfacción del Fiduciario. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los deudores de los Créditos, serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador declarada por laudo del Tribunal Arbitral. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media la última tasa de renta pagada a los Valores de Deuda Fiduciaria de mayor rango. En caso de sustitución del Fiduciante como Administrador: **(i)** el Fiduciario podrá instruir al Administrador Sustituto para que la cobranza se realice exclusivamente a través de Recaudadores, los que podrán ser contratados directamente por el Fiduciario; **(ii)** Los deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien este designe, de la designación del nuevo Administrador y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) Se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los deudores durante cinco días; (2) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que permanecieron en esa situación transcurridos 15 días desde la fecha de vencimiento correspondiente.

**6.4. Depósito de las cobranzas.** Salvo que se dispusiera de otro modo en un Contrato Suplementario, a más tardar dentro de las 48 hs. siguientes a la percepción de la cobranza de los Créditos, antes del cierre del horario bancario de atención al público, el Administrador procederá a depositarla en la cuenta bancaria que oportunamente le indique el Fiduciario (Cuenta Fiduciaria).

**6.5.- Informes.** **(a)** Semanalmente, el Administrador informará al Fiduciario el importe de las Cobranzas percibidas durante esa semana correspondientes a los Créditos (el “Informe Provisorio de Cobranza”); **(b)** Mensualmente el Administrador remitirá al Fiduciario un detalle de tales cobranzas (“Informe de Cobranza”), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos. **(c)** El Administrador informará al Fiduciario dentro de los cuatro (4) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la cobranza de los Créditos. Este informe (“Informe Mensual de Cobranza y Estado de Juicios”) contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada. En el supuesto de créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. No será necesaria la emisión mensual, debiendo ser al menos trimestral, del presente informe cuando no hubiere cambios sustanciales en el estado de los juicios que ameriten su información particular. **(d)** El Administrador se compromete a proporcionar al BCRA (“Informe al BCRA”) la clasificación de los deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729 Anexo I del BCRA y normas complementarias, con relación a los Créditos. El Administrador remitirá al Fiduciario una copia de la información rendida al BCRA, con constancia de su recepción por ese organismo. Dicha información la mantendrá en custodia el Fiduciario en los mismos términos que los establecidos en el artículo 6.8 del presente Contrato.

**6.6.- Gestión de Créditos morosos.** I.- El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente – salvo lo indicado en el apartado siguiente- los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. El Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos, sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s o entidad/es propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

II.- Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Colocación, salvo que otro porcentaje se acuerde en un Contrato Suplementario y (c) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el Crédito se declarará incobrable previa notificación al Fiduciario a este respecto y se computará la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

**6.7.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador.** El Fiduciario firmará, a solicitud por escrito del Administrador, los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador estime necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar.

**6.8.- Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos.** Salvo que de otro modo se acuerde en un Contrato Suplementario, la custodia de los Documentos corresponderá al Fiduciario en las condiciones del Contrato de Custodia que las Partes suscribirán por separado. Por la Custodia el Fiduciario recibirá cajas cerradas remitidas por el Fiduciante, a cuyo respecto éste declarará que contienen todos los Documentos correspondientes a los Créditos y a las Cuentas Determinadas, pero que el Fiduciario no verificará. El Agente de Control y Revisión, antes de la entrega en custodia, realizará una verificación parcial del contenido de las cajas y sus Documentos en base a un procedimiento de muestreo. Se entenderá que todos los Documentos relativos a los Créditos y a las Cuentas Determinadas cuyos créditos han sido fideicomitados y que no se encuentren dentro de las cajas oportunamente recibidas en custodia por el Fiduciario, son mantenidos en custodia por el Fiduciante en un lugar adecuado para el archivo de documentos en sus oficinas, o en depósitos de terceros especialmente habilitados al efecto, o se encuentran en uso a efectos de la gestión de cobro u otro supuesto razonable que el Fiduciante deberá acreditar de así solicitarlo el Fiduciario.

**6.9. Adelantos de fondos.** El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos,. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera la regularización del Flujo de Fondos Teórico de los Créditos.

#### **SÈPTIMA. GRAVÁMENES:**

Salvo que en un Fideicomiso se estableciera de otro modo, el Fiduciario no podrá constituir Gravámenes sobre los Bienes Fideicomitados ni disponer de los mismos.

#### **OCTAVA. CRÉDITO:**

Si así se estableciere en un Contrato Suplementario, conforme a las instrucciones que le imparta el Fiduciante, el Fiduciario podrá tomar crédito contra los Bienes Fideicomitados o préstamos con recurso limitado a tales bienes, en los términos y condiciones que se acuerden en cada Serie, sin perjuicio de la aplicación de las siguientes: **(a)** que ello fuera conveniente para el interés de los Beneficiarios, a fin de cumplir en mejor forma el cronograma de pago de los Servicios; **(b)** que el flujo de fondos esperado de los Créditos permita prever su pago en un plazo razonablemente corto, a juicio del Fiduciario; **(c)** que el endeudamiento no supere el porcentaje que se establezca en cada Contrato Suplementario.

#### **NOVENA. GASTOS DEDUCIBLES:**

**9.1.- Enumeración.** Constituirán Gastos Deducibles sobre los Bienes Fideicomitados con cargo al Fondo de Gastos, entre otros y sin limitación de aquellos que se adicionen en cada Contrato Suplementario, y en tanto fueren necesarios a juicio del Fiduciario los siguientes

**(a)** los costos de adquisición, conservación, custodia y venta de los Bienes Fideicomitados, en especial – pero no limitados a éstos- todos los gastos de comisiones de cualquier tipo, tasas de mercado y bolsa, gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitados, honorarios, gastos de colocación y estructuración, gastos que demande la distribución del Flujo de Fondos aplicada al pago de los Servicios, mantenimiento de cuentas, gastos de custodia, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en cada Contrato Suplementario;

**(b)** todos los impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables;

**(c)** los gastos de publicación, convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios;

**(d)** los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitados, tales como tasa de justicia, certificaciones notariales, oficios, informes registrables, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados por el Fiduciario;

**(e)** los costos de instrumentaciones de acuerdos de refinanciación, tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos (IVA), etc.;

**(f)** los honorarios del Fiduciario, del Administrador, y los que se determinen en los respectivos Contratos Suplementarios;

**(g)** los honorarios de asesoramiento legal, auditores y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos a los Fideicomisos del Programa;

- (h) los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad de los Fideicomisos;
- (i) los gastos y aranceles de autorización y mantenimiento de oferta pública y listado, los que demanden los informes que deben presentarse ante la CNV, y los mercados autorizados en que negocien los Valores Fiduciarios;
- (j) los gastos que demande la modificación que requiera la CNV por cambios normativos aplicables a los Fideicomisos;
- (k) los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del Fiduciario, en especial sin limitación, los honorarios de abogados, avisos de publicidad y la obtención de las autorizaciones de la CNV y los mercados autorizados competentes;
- (l) los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomisario;
- (m) los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para el Fideicomiso;
- (n) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración de los Fideicomisos debidamente documentados;

**9.2.- Atención prioritaria de los Gastos Deducibles.** La totalidad de los gastos, costos y honorarios mencionados precedentemente, tendrán prioridad respecto a los Servicios de los Beneficiarios, y se dividirán e imputarán a cada Serie - y entre cada Clase de corresponder- en la forma en que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

**9.3.- Inexistencia de obligación del Fiduciario.** En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Fideicomiso que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto. La insuficiencia de fondos para atender a los Gastos Deducibles faculta al Fiduciario a declarar la existencia de una causal de extinción del Fideicomiso según lo dispuesto en el artículo 18.5(j) y proceder, por lo tanto, a su liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 del presente..

**9.4.- Limitación.** En cada Serie se podrá limitar el monto máximo de Gastos Deducibles.

**9.5.- Fondo de Gastos.** El Fiduciario constituirá un Fondo de Gastos para cada Serie, a fin de afrontar el pago de los Gastos Deducibles, no obstante aquellos Gastos Deducibles que tuvieran un fondo específico, tal como el FIIGG, serán afrontados por el respectivo fondo y en consecuencia serán considerados en la constitución del fondo específico. El Fondo de Gastos se constituirá con parte del producido de los Bienes Fideicomitidos, en los términos que se determinen en cada Serie y según se indique en el respectivo Contrato Suplementario o con la liquidación de parte de los Bienes Fideicomitidos, según corresponda. El Fiduciario podrá retener e imputar a la cuenta del Fondo de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender cualquiera de los conceptos antes indicados que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario prevea que se devenguen en el futuro.

#### **DÉCIMA. DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO:**

**10.1.- Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.** En el caso que finalizado el Fideicomiso por vencimiento de su plazo o por cualquier otra razón, no se hubiese cancelado el total de los derechos de participación establecidos en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y los respectivos Contratos Suplementarios en favor de los Beneficiarios y existieren Bienes Fideicomitidos no liquidados que por algún motivo no se hubieran podido realizar en el mercado respectivo donde dichos activos se negocien, el Fiduciario requerirá una decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios de la Serie que corresponda, la que resolverá sobre las acciones a tomar ante tal situación conforme lo establecido en los artículos 1695 y 1696 del CCC.

**10.2.- Fideicomisario.** Una vez satisfecho íntegramente el pago de los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, y cancelados todos los demás pasivos del Fideicomiso, Gastos Deducibles e Impuestos, los Créditos y demás Bienes Fideicomitidos remanentes serán transferidos al Fiduciante, o a quién lo suceda, en calidad de Fideicomisario.

**10.3.- Fondo de Reserva Impositivo.** Salvo que de otro modo se acuerde en un Contrato Suplementario ante el supuesto de liquidación o extinción de un Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible

retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías de bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

**10.4- Fondo de Impuesto a las Ganancias.** Conforme lo establecido en cada Contrato Suplementario podrá constituirse un fondo con el objetivo de afrontar los pagos y adelantos en concepto de Impuesto a las Ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias” o “FIIGG”). El FIIGG a las ganancias se constituirá con el producido de las cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuestos a las ganancias (“IIGG”). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las cobranzas el importe provisionado en el último balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar el siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las cobranzas futuras serán insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

## SECCIÓN TERCERA

### **DÉCIMO PRIMERA. CONTRATO SUPLEMENTARIO. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DE LOS ACTIVOS:**

**11.1.- Constitución de cada Fideicomiso.** De tiempo en tiempo, a partir de la suscripción por las Partes de un Contrato Suplementario, el Fiduciante transferirá Créditos en fideicomiso al Fiduciario, otorgados con relación a las Cuentas Determinadas o mutuos determinados, oportunidad en la cual el Fiduciario emitirá Valores Fiduciarios.

**11.2.- Bienes Fideicomitados.** Los Activos Titulizables a fideicomitir, y en su caso su imputación a Cuentas Determinadas, se indicarán en el Instrumento de Cesión, a otorgar con anterioridad a la publicación del Suplemento de Prospecto. El Fiduciante podrá designar otras Cuentas Determinadas, en adición o sustitución de las originales, a los efectos de la generación de Créditos para el Fideicomiso. De tiempo en tiempo el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario la desafectación de Cuentas Determinadas, sin obligación de sustituirlas por otras, en un número de Cuentas equivalente a la proporción que se hubiera cancelado del valor nominal original de los Valores Fiduciarios.

**11.3.- Transferencia de los Créditos.** La transferencia de los Créditos implicará de pleno derecho su afectación exclusiva, en la proporción o monto cedidos, al Fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los Servicios a los Valores Fiduciarios de todas las Series en circulación y todos los Gastos Deducibles e Impuestos. Los Créditos se transferirán al Fideicomiso por su Valor Fideicomitado.

**11.4.- Instrumento de Cesión.** En toda oportunidad en que el Fiduciante deba transferir activos al Fideicomiso, otorgará con el Fiduciario un Instrumento de Cesión. Salvo que de otro modo se acuerde en un Contrato Suplementario, en oportunidad de cada transferencia, el Fiduciante remitirá al Fiduciario mediante correo electrónico un archivo informático con extensión “TXT” y el formato que las partes acuerden. Para facilitar la transmisión el archivo se enviará comprimido mediante el aplicativo “ZIP”. El archivo se remitirá desde las direcciones de correo electrónico que indique el Fiduciante, a las direcciones de correo electrónico que indique el Fiduciario, conforme se acuerde en cada Contrato Suplementario. Se confirmará a más tardar el día hábil siguiente por nota escrita de los apoderados del Fiduciante, adelantada por telefacsimil el día de envío del correo electrónico, en la que se consigna la cantidad y monto total de los Créditos cedidos y el Valor Fideicomitado, y a la que se acompañará, firmada también por los apoderados, copia impresa del correo enviado (página correspondiente del programa “Outlook” o similar). Ese archivo irá acompañado de una “carátula” con el monto de capital e intereses totales, y el Valor Fideicomitado que surgiría del mismo. Se considerará formalizada la transferencia de los Créditos con la remisión de los archivos aludidos en los puntos anteriores, en tanto el Fiduciario no establezca otra instrumentación y/o procedimiento en la Serie respectiva. El Fiduciante asume plena responsabilidad por la veracidad e integridad de los datos contenidos en los archivos y mensajes electrónicos.

## **DÉCIMO SEGUNDA. DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE. OBLIGACIONES**

**12.1.- Declaraciones y garantías.** La formalización de cada Contrato Suplementario e Instrumento de Cesión importará garantizar, por parte del Fiduciante, con relación a los Activos Titulizables, que:

(a) Las Cuentas de Tarjetas se encuentran vigentes, han sido otorgadas bajo las normas legales y contractuales aplicables conforme a las Pautas de las Cuentas, cumplen en todos sus aspectos con los requisitos y características previstas en este Contrato y en el Contrato Suplementario respectivo, provienen de la actividad normal del Fiduciante, y de las mismas nacen derechos legítimos;

(b) Las Cuentas de Tarjetas: (i) son de la exclusiva propiedad del Fiduciante y libremente disponibles por el mismo; (ii) han sido abiertas y se mantienen en operación conforme a las Pautas de las Cuentas y cumplen con las Condiciones Generales y Particulares; (iii) han originado la emisión de Tarjetas de Crédito que estén vigentes y respecto de las cuales el Fiduciante no ha recibido denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción; (iv) no han sido dadas de baja por el Fiduciante de la manera en que habitualmente da de baja dichas Cuentas de Tarjetas de su contabilidad; (v) corresponden a Tarjetahabientes que no hayan registrado atrasos durante los seis meses anteriores en sus pagos por más de noventa (90) días corridos, y que al momento de la Fecha de Determinación no tengan atrasos superiores a treinta (30) días corridos; y (vi) han originado Créditos cuya vida promedio ponderada restante no excede los seis (6) meses;

(c) Los Créditos existen o existirán, y son o serán legítimos. Los Créditos no han sido desconocidos por los Tarjetahabientes;

(d) Ha tomado los recaudos necesarios para verificar la solvencia de los Deudores, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia usualmente empleados en el sistema financiero, tales como “Veraz” o “Nosis”;

(e) El Fiduciante es el único y exclusivo titular de los Créditos y cuenta con plenos poderes y facultades para ceder los Créditos;

(f) Ninguno de los Créditos reconoce mejor derecho y/o gravamen y/o limitación y/o restricción y/o impedimento, de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo, dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato y en el Contrato Suplementario respectivo;

(g) No existe gravamen alguno sobre los Créditos ni opciones ni derechos de ninguna clase a favor de ninguna persona sobre los Créditos, con excepción de la cesión efectuada bajo el presente Contrato y el Contrato Suplementario respectivo;

(h) Los Créditos están instrumentados en debida forma, y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables;

(i) La información relativa a los Créditos y sus Documentos consignada en este Contrato, en el Prospecto, en el Contrato Suplementario y Suplemento de Prospecto respectivos es y será completa, fiel y correcta;

(j) El Fiduciante ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato y el Contrato Suplementario respectivo;

(k) Este Contrato y el Contrato Suplementario respectivo no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de sus estatutos; ni resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito, u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;

(l) El Fiduciante no tiene conocimiento, a su leal saber y entender, de la existencia de acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Fiduciario respecto de los Créditos; y

(ll) El Fiduciante es titular irrestricto de la/s marca/s de comercio que identifica/n a las Tarjetas de Crédito.

**12.2.- Obligaciones.** La celebración de cada Contrato Suplementario importará para el Fiduciante las siguientes obligaciones durante la vigencia del Fideicomiso:

**(a)** Aplicar respecto de las Cuentas Determinadas sustancialmente las mismas Pautas de las Cuentas **(i)** que seguía con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso en tanto no fuere necesario su modificación para el mejor desenvolvimiento del negocio, y **(ii)** que continúa aplicando durante la vigencia del Fideicomiso con relación a las Cuentas de Tarjetas no transferidas al Fideicomiso siempre que ello fuere posible y dentro de los límites impuestos por el inciso d) de este artículo;

**(b)** Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos existentes o que se generen en el futuro con relación a las Cuentas Determinadas;

**(c)** Renovar las Tarjetas de Crédito a sus vencimientos de acuerdo a las pautas comerciales de la compañía actuando siempre bajo el estándar del buen hombre de negocios;

**(d)** No alterar sustancialmente las Pautas de las Cuentas con relación a las Cuentas Determinadas, a menos que **(i)** tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Bienes Fideicomitados; o **(ii)** tal alteración fuera impuesta por normas legales u orden o sentencia judicial;

**(e)** Comunicar al Fiduciario toda alteración sustancial de las Pautas de las Cuentas que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior, su fundamento y justificación.

**(f)** Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones impuestas por los Contratos de Tarjetas.

**(g)** Mantener plenamente vigente la marca de comercio “Tarjeta Shopping”, o aquella correspondiente a las Tarjetas de Crédito a cuyo respecto se han fideicomitado Créditos, y continuar con su explotación a los efectos de la originación y administración de Cuentas de Tarjetas.

**(h)** Asistir al Fiduciario en su deber de informar a los Beneficiarios;

**(i)** A mantener vigentes todas las declaraciones y garantías del artículo 12.1 del presente;

**(j)** Cumplir, cuando correspondiere, con los regímenes informativos que fueren exigidos por la normativa aplicable del BCRA o de cualquier otro organismo de contralor y a poner a su disposición todos los documentos que fueren requeridos por dicha normativa aplicable. El Fiduciante hará que el Administrador suministre oportunamente al Fiduciario todos los informes y datos que el Fiduciario deba entregar o poner a disposición del organismo de contralor, y en general brindará asistencia al Fiduciario a fin de que puedan cumplirse los requisitos establecidos por la normativa aplicable;

**(k)** Cumplir con todas las obligaciones impuestas por el presente Contrato y el Contrato Suplementario respectivo, y en el supuesto de incumplimiento de alguna de tales obligaciones, subsanarlo dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles salvo que se indique uno menor en el Contrato Suplementario, previa intimación fehaciente del Fiduciario. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, el Fiduciario podrá liquidar el Fideicomiso atento a lo dispuesto por el presente Contrato, y lo que se disponga sobre el particular en el Contrato Suplementario respectivo.

**(l)** Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado legalmente a pagar con motivo del fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. Al respecto queda entendido que el Fiduciario entregará al Fiduciante un detalle de los gastos y pondrá a su disposición los comprobantes originales. La obligación emergente de ese apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato.

**(m)** Realizar todos los esfuerzos y medidas que estime razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar al Fiduciario oportunamente cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador.

**(n)** Asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario.

**(ñ)** Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos

**(o)** Notificar al Fiduciario y al agente de control y revisión, de acuerdo corresponda en cada Serie, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (ii) la contratación de nuevos Recaudadores, y/o la cesación o modificación por



cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Recaudadores que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;

(p) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;

(q) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios.

#### **DÉCIMO TERCERA. MONEDA:**

**13.1.- Moneda de emisión y pago.** Las Series serán emitidas en pesos o en otra moneda, según se indique en cada Contrato Suplementario.

**13.2.- Moneda extranjera.** En los casos de Valores Fiduciarios denominados en Dólares o en cualquier otra moneda extranjera, el Fiduciario deberá realizar todos los pagos debidos en la moneda pactada en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario. Si por motivos de orden legal y/o reglamentario el Fiduciario se viere impedido de efectuar pagos de los Servicios en la moneda contractual debida, o existiere cualquier restricción al Mercado Libre de Cambios en la fecha que dichas distribuciones deban ser cumplidas, el Fiduciario se obliga a realizar esfuerzos razonables para obtener la moneda debida de acuerdo a alguno de los procedimientos normales para la compra de divisas.

**13.3.- Imposibilidad de pago en moneda extranjera.** Si existiere la imposibilidad arriba mencionada, el Fiduciario podrá optar en cualquier momento por efectuar los pagos de Servicios en la República Argentina o en el exterior en cualquiera de las formas que se acuerden en cada Contrato Suplementario.

**13.4.- Gastos y costos.** Todos los gastos, costos, comisiones y/o impuestos necesarios y pagaderos en relación con los procedimientos antes referidos, serán soportados exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos y constituirán Gastos Deducibles.

#### **DÉCIMO CUARTA. COBERTURAS O GARANTÍAS**

Se podrá establecer, para todas o algunas Clases de Valores Fiduciarios dentro de cada Serie, que los derechos incorporados en ellos se garanticen de las siguientes formas:

(a) Subordinación total o parcial en el cobro de una o más Clases de Valores Fiduciarios a otra u otras Clases dentro de la Serie;

(b) Cualquier otra que se determine en la emisión de cada Serie, incluyendo y sin limitación, los siguientes: (i) garantías reales o personales otorgadas por terceros; o (ii) sobredimensionamiento del Patrimonio Fideicomitido.

#### **DÉCIMO QUINTA. CONSIDERACIONES DE RIESGO DE LA INVERSIÓN**

Por la sola suscripción del respectivo Valor Fiduciario cada Beneficiario se tendrá por notificado y acordado expresamente de las siguientes consideraciones atinentes a las inversiones allí previstas:

“EL BENEFICIARIO MANIFIESTA QUE ES UN INVERSOR SOFISTICADO, FAMILIARIZADO CON LOS RIESGOS ASOCIADOS CON LOS ACTIVOS TITULIZABLES QUE SE INCORPOREN A UN FIDEICOMISO”

“EL FIDUCIARIO NO SERA RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA – SALVO QUE HUBIERA MEDIADO CULPA O DOLO DE SU PARTE Y/O DE LOS AGENTES POR QUIENES DEBA RESPONDER DECLARADA POR LAUDO ARBITRAL Y/O SENTENCIA JUDICIAL FIRME Y DEFINITIVA - POR CUALQUIER DECISION DE INVERSION QUE TOMA CON RESPECTO A LA CARTERA DEL FIDEICOMISO NI POR CUALQUIER REDUCCION DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE LA COMPONEN, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSION A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACION, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACION O CONFIRMACION CON RELACION A CUALQUIER INVERSION, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER INTERMEDIARIO U OTRO AGENTE ELEGIDO POR EL FIDUCIARIO Y/O SUS AGENTES PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LAS INVERSIONES CONVENIDAS EN EL PRESENTE”.

“NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, NI LOS DEL FIDUCIANTE, NI LOS DE SUS SUBSIDIARIAS, VINCULADAS, O CONTROLADAS, NI LOS BIENES DEL CONTROLANTE DEL FIDUCIANTE Y SUBSIDIARIAS, VINCULADAS, CONTROLADAS, RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN CADA FIDEICOMISO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1687 DEL CCC”.

#### **DÉCIMO SÉXTA. PAGOS DE LOS SERVICIOS:**

**16.1.- Pago.** El pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Serie se realizará en las oportunidades y en la forma que se hubiera acordado en cada Contrato Suplementario. Si cualquier día de pago de un Servicio fuere una fecha que no sea un Día Hábil, su fecha de vencimiento se pospondrá al próximo Día Hábil siguiente inmediato. Salvo que en un Contrato Suplementario se disponga de otro modo, el pago de Servicios se anunciará a los Beneficiarios mediante publicación de aviso en el boletín informativo del/de los Mercado/s en los que se negocien los Valores Fiduciarios con la antelación que dispongan las normas de la Fecha de Pago de Servicios, discriminando los conceptos.

**16.2.- Agente de Pago.** El Fiduciario podrá designar un Agente de Pago para efectuar el pago de los Servicios que corresponda pagar conforme los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

**16.3.- Obligación de realizar pagos.** El Fiduciario tendrá la obligación de realizar pagos de Servicios en la medida que existan fondos inmediatamente distribuibles a tal efecto en la fecha en que se tornen exigibles, siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización del pago. La obligación del Fiduciario de realizar pagos con respecto a los Valores Fiduciarios se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición del Agente de Pago, de existir éste, los fondos correspondientes.

**16.4.- Insuficiencia de fondos.** El Fiduciario no será responsable por la falta de pago de los Servicios en caso de insuficiencia de fondos. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso el interés compensatorio sobre el saldo de capital. Transcurridos ciento veinte (120) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a la Clase de Valores Fiduciarios de mejor derecho, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 18.6 siguiente. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a la Clase de Valores Fiduciarios de mejor derecho. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000, o la suma que se indique en un Contrato Suplementario. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a la Clase de mejor derecho, de haber remanente se procederá al pago de las restantes Clases en el orden de subordinación correspondiente.

#### **DÉCIMO SEPTIMA. IMPUESTOS:**

**17.1.- Pagos netos de Impuestos.** Todos los pagos que corresponda efectuar a los Beneficiarios en relación a un Fideicomiso se realizarán una vez deducidos los impuestos, retenciones que correspondan y los Gastos Deducibles de acuerdo a cada Contrato Suplementario.

**17.2.- Imputación al Fideicomiso.** Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de documentos o actos relativos al Programa, sus documentos constitutivos o los Valores Fiduciarios. Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos.

**17.3.- Deducciones.** El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a la distribución del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

**17.4.- Informe sobre las deducciones.** Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado impuestos o efectuado deducciones a los Beneficiarios en los términos del artículo 17.3, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un informe del cual surja la rendición de dichos pagos así como su evidencia.

#### **DECIMO OCTAVA. PLAZO DE CADA FIDEICOMISO. RESCATE. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:**

**18.1.- Plazo de cada Fideicomiso.** El plazo mínimo de cada Fideicomiso será de 1 (un) mes y el máximo de 30 (treinta)

años, computados desde la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios.

**18.2.- Vencimiento anticipado.** Un Fideicomiso podrá finalizar en forma anticipada al plazo previsto, en caso que los Bienes Fideicomitados sean cancelados en forma anticipada por los obligados a su pago.

**18.3. Cancelación anticipada instruida por Mayoría Ordinaria de Beneficiarios totalmente subordinados. I.** Salvo que en un Contrato Suplementario se disponga de otro modo, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la Mayoría de Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los CP totalmente subordinados podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el inciso VI, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o **(c)** la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en el Boletín del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o de los mercados donde estén listados los Valores Fiduciarios, y en la AIF.

**II.-** Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) del apartado I podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que, considerando los pagos de Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria de grado preferente inmediato superior, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en III, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en el punto (a) I de la presente cláusula. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso mediante aviso a ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o a través de los mercados donde se listen y en AIF. El Fiduciario podrá, de todos modos, utilizar cualquier otro medio fehaciente de notificación en caso de considerarlo necesario y/o conveniente.

**III.-** A los efectos de lo dispuesto en el inciso (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los Créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos Deducibles y el Fondo de Reserva Impositivo en su caso.

**IV.-** La adjudicación de los Créditos o activos subyacentes a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos o activos subyacentes que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos o activos subyacentes adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

**V.-** La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos para los cuales se requiera unanimidad.

**VI.-** Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República Argentina llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas; **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) Cualquiera del Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubieran manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la

enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, a menos que se dispusiera lo contrario en el Contrato Suplementario respectivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y cualquiera del Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado III del presente artículo.

**VII.-** En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

**VIII.-** El Fiduciante, en tanto sea titular de CP, deberá abstenerse de votar en las asambleas de Beneficiarios (inclusive mediante el procedimiento alternativo para la adopción de decisiones previsto en el Contrato Marco), cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios. A tales efectos, se entenderá por conflicto de interés cuando el voto del Fiduciante Beneficiario importase adoptar una decisión colectiva que implique una transferencia no justificada de valor de los Beneficiarios en general al Fiduciante Beneficiario.

**18.4. Cancelación anticipada por reducción del valor nominal en circulación.** Cuando el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al diez por ciento (10%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios a la Fecha de Colocación, o el porcentaje mayor o menor que se determine en un Contrato Suplementario, se podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento. El valor de rescate deberá pagarse en una fecha de pago de Servicios. El valor de rescate, salvo lo que se estableciere en un Fideicomiso, y excepto para los Certificados de Participación totalmente subordinados será el mayor de los siguientes: **(a)** el promedio de los precios promedio ponderados diarios de esa especie en un Mercado Relevante durante los veinte Días Hábiles anteriores al tercer Día Hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o **(b)** el importe de su valor nominal residual más los intereses que se hubieren devengado hasta el día de puesta a disposición, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase. El valor de rescate para los Certificados de Participación totalmente subordinados será (i) en caso de estar integrado el Fideicomiso por Créditos, el que surja de computar el saldo de capital de los mismos más intereses devengados, neto de provisiones conforme a las normas del BCRA, Gastos Deducibles y Fondo de Reserva Impositivo en su caso; o (ii) el que se determine por la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios de la Clase correspondiente. El rescate se anunciará por el Fiduciario durante tres días en el Boletín diario del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., y/o en los boletines informativos de los Mercados donde estén listados los Valores Fiduciarios, y en la AIF, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los titulares de los Valores Fiduciarios en una fecha de pago de Servicios, pero nunca más allá de los diez (10) Días Hábiles del último de los avisos. En cada Contrato Suplementario se podrán establecer otras condiciones y formas de rescate anticipado de los Valores Fiduciarios en circulación.

**18.5. Causales de extinción de los Fideicomisos.** Los Fideicomisos, salvo disposición expresa en contrario en un Contrato Suplementario, tendrán como causa de su extinción las que se indican a continuación:

- (a)** Cuando se haya concluido el cobro, o la realización y liquidación de todos los Bienes Fideicomitados y se hubiera finalizado su distribución conforme los términos del presente y del respectivo Contrato Suplementario;
- (b)** Ante la cancelación anticipada de los Valores Fiduciarios;
- (c)** Haya transcurrido el plazo previsto del Fideicomiso;
- (d)** Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que a criterio de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- (e)** Ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- (f)** Ante el vencimiento del plazo de los Valores Fiduciarios;
- (g)** Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o de listado de los Valores Fiduciarios.
- (h)** Cuando, encontrándose en circulación sólo Certificados de Participación totalmente subordinados, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos Deducibles - y la eventual constitución de Fondo de Reserva Impositivo - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza durante igual período, salvo que el Fiduciario prevea - conforme a informe emanado del auditor o Agente de Control y Revisión - que esta situación se va a modificar en el futuro.
- (i)** Por decisión unánime de beneficiarios.
- (j)** Ante la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso para atender el pago de los Gastos Deducibles y demás obligaciones correspondientes al mismo, según lo constate el Fiduciario conforme a un dictamen del auditor del Fideicomiso o del Agente de Control y Revisión.
- (k)** Las indicadas en los artículos 18.3 y 18.4.

**18.6. Liquidación. A.** En los casos de extinción de un Fideicomiso por las causales (c) a (i) de la cláusula precedente, el Fiduciario procederá a la liquidación (a) con arreglo a lo dispuesto en el apartado VI del artículo 18.3, o (b) conforme instruya una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. Se requerirá el consentimiento de los Beneficiarios en los casos indicados en los incisos (d) y (e) del artículo anterior.

**B.** Verificado el evento previsto en el inciso (j) del artículo anterior – y que no configure a su vez el evento previsto en el inciso (h) del mismo -, se deberá requerir una resolución adoptada por una mayoría de al menos  $\frac{3}{4}$  (tres cuartas) partes de los votos correspondientes a los Valores Fiduciarios en circulación, aplicándose las reglas para la asamblea extraordinaria de las sociedades anónimas. En el caso en que, pese a los mejores esfuerzos del Fiduciario no pudiera obtenerse en un plazo razonable una resolución de la mayoría especial de Beneficiarios antes indicada, y se mantuviera la situación de insuficiencia de recursos en el fideicomiso que determine la cesación de pagos del mismo (o la inminencia de la cesación de pagos), el Fiduciario podrá, previa comunicación a la CNV, solicitar la liquidación judicial del Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1687 último párrafo del CCC. La liquidación judicial devendrá necesaria en el caso que, al no existir recursos suficientes para cancelar los Gastos Deducibles, existan pasivos hacia terceros acreedores – es decir, distintos del Fiduciario, del Administrador o de los Beneficiarios -. Ello salvo que la totalidad de tales acreedores presten su conformidad por medio fehaciente para la liquidación extrajudicial del Fideicomiso, a cargo del Fiduciario.

**18.7. Información a los Beneficiarios.** En caso de extinción anticipada, el Fiduciario procederá a comunicarlo a los Beneficiarios respectivos mediante publicación en el boletín de la entidad autorizada donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, o de lo contrario en un diario de amplia circulación en el país.

**18.8. Retribución especial del Fiduciario.** Un Contrato Suplementario podrá establecer un honorario diferencial para el Fiduciario por sus tareas de liquidación, el mismo deberá ser acorde a las condiciones del mercado.

**18.9. Destino de los bienes remanentes.** Si al finalizar el Fideicomiso, y una vez pagados todos los Gastos Deducibles pendientes, cancelados los derechos de participación establecidos en favor de los Beneficiarios y constituido el Fondo de Reserva Impositivo en su caso, existieran Bienes Fideicomitados remanentes en aquél, estos bienes deberán ser transferidos al Fideicomisario.

## **SECCION CUARTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

### **DÉCIMO NOVENA. EMISIÓN:**

Los derechos de los Beneficiarios respecto del Fideicomiso serán representados en Valores Fiduciarios. La emisión de éstos se resolverá de acuerdo a lo previsto en un Contrato Suplementario a celebrar entre el Fiduciante y el Fiduciario.

### **VIGÉSIMA. CLASES DE VALORES FIDUCIARIOS:**

Dentro de cada Serie se podrá emitir una o más Clases de Valores Fiduciarios, incorporando diferentes derechos de participación o derechos de crédito en el Fideicomiso, entre otros:

- (a) Ordenes de prelación o de subordinación para el cobro del producido de los Bienes Fideicomitados o la distribución del Flujo de Fondos;
- (b) Limitación del derecho de participación a un rendimiento o servicio de renta determinado;
- (c) Derecho a garantías determinadas;
- (d) En general, aquellos que se indiquen en cada Contrato Suplementario.

### **VIGÉSIMA PRIMERA. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN**

Los Valores Fiduciarios que emita el Fiduciario como Certificados de Participación otorgarán un derecho a participar en forma total o parcial del Patrimonio Fideicomitado, luego de restados todos los Gastos Deducibles y/u otras afectaciones que se efectúen de acuerdo a los términos del presente Contrato y los del respectivo Contrato Suplementario, en forma indivisa y en la proporción de su participación en conjunto con los demás Certificados de Participación, desde y hasta la fecha en que se establezca para esa Serie y Clase y sujeta al orden de prelación en las distribuciones previstas en el respectivo Contrato Suplementario.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA. VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA:**

**22.1.- Características.** Los Valores Fiduciarios que se emitan como Valores de Deuda Fiduciaria otorgarán un derecho al

reintegro del valor nominal, y en su caso al pago de un interés determinado en las condiciones de emisión de la Serie y Clase de Valores de Deuda Fiduciaria respectiva. La renta podrá determinarse en base a una tasa fija o flotante, y se devengará desde la fecha que se establezca en la Serie y para la Clase, u otra fecha, por todo su plazo o por períodos menores, según se determine en el Contrato Suplementario respectivo.

**22.2.- Determinación del interés.** En los casos de tasa flotante, la determinación del interés aplicable y de los importes correspondientes a cada período será realizada por el Fiduciario. Salvo error manifiesto, todas las determinaciones que al respecto efectúe el Fiduciario se reputarán definitivas y vinculantes. Los Servicios de renta se pagarán en las condiciones estipuladas en cada Serie y/o Clase.

**22.3. Cálculo del interés.** El monto de intereses pagadero a los VDF será calculado aplicando el porcentaje determinado para cada Clase, multiplicado por el número de días del período de intereses correspondiente dividido por 360, y redondeando la cifra resultante al siguiente centavo.

### **VIGÉSIMA TERCERA. FORMA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:**

**23.1.- Forma.** Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en forma escritural o cartular, nominativa no endosable de acuerdo a lo previsto en la Ley 24.587, representados en láminas individuales o en Certificados Globales, lo que se determinará en cada Serie.

**23.2.- Valores cartulares.** Los Valores Fiduciarios que sean emitidos en forma cartular, contendrán las menciones indicadas en las normas legales y reglamentarias, y podrán llevar o no cupones para el cobro de los Servicios.

**23.3.- Certificados Globales.** Los Certificados Globales de los Valores Fiduciarios podrán ser definitivos o convertibles en valores escriturales, de acuerdo a lo establecido en cada Serie. Los Certificados Globales permanentes sólo podrán negociarse a través del sistema de depósito colectivo. Los Beneficiarios no podrán solicitar su canje por Valores individuales. Conforme a la ley 20.643 y normas reglamentarias, la Caja de Valores podrá percibir aranceles por la administración del sistema de depósito colectivo.

**23.4.- Negociación a través de sistemas de clearing.** Los Valores Fiduciarios podrán ser negociados a través del sistema de depósito colectivo o por cualquier otro sistema de clearing internacional, tales como Clearstream/Euroclear o cualquier otro sistema que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

**23.5.- Registro de los Valores Fiduciarios.** Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario, o el Agente de Registro que aquél designe, llevará un registro de los Valores Fiduciarios emitidos en forma nominativa o escritural. A todos los fines del presente Contrato, el Fiduciario y el Administrador en su caso, tendrán como titular y propietario legal de los Valores Fiduciarios a las personas inscriptas en el registro que lleve el Agente de Registro, o en el sistema de depósito colectivo en su caso. El registro llevado por el Agente de Registro será prueba concluyente con respecto al monto de intereses y valor nominal no cancelado o pendiente, en cualquier momento, y todos los pagos efectuados en virtud del presente a cualquier persona inscripta como tenedor en el mencionado registro se tendrá por válido.

### **VIGÉSIMA CUARTA. FORMA DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

**24.1.- Oferta pública y listado.** La forma de colocación de los Valores Fiduciarios será determinada en cada Contrato Suplementario. El Fiduciario deberá realizar los actos necesarios a fin de obtener la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV, y eventualmente de listado en uno o más mercados autorizados, y cumplir los deberes legales y reglamentarios aplicables a fin de mantener en vigor dichas autorizaciones hasta la liquidación del Fideicomiso. Salvo que se disponga de otro modo en un Contrato Suplementario, la unidad mínima de negociación ascenderá a U\$S/\$ 100 (cien Dólares o pesos).

**24.2.- Precio de colocación.** Los Valores Fiduciarios podrán ser colocados a la par, bajo la par o con prima, en las condiciones que se determinen en cada Serie. El pago del precio de los Valores Fiduciarios por parte de los Beneficiarios se realizará en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario.

### **VIGÉSIMA QUINTA. TRANSFERENCIAS. PRENDAS:**

**25.1.- Transferencias y prendas.** El Beneficiario de un Valor Fiduciario podrá transmitir en forma total o parcial los Valores Fiduciarios de su titularidad, o constituir derecho de prenda sobre ellos, debiendo en todos los casos tomarse debida nota en

el respectivo registro del Agente de Registro.

**25.2.- Acreditación.** Cada Valor Fiduciario presentado o entregado para la inscripción de transferencia deberá acompañarse, además del correspondiente título en su caso, por un instrumento por escrito de transferencia en la forma que sea satisfactoria para el Agente de Registro, debidamente otorgado por el titular del mismo o por su apoderado debidamente autorizado por escrito, dando cumplimiento a las normas para la transferencia de valores de la República Argentina, y las que fije el Agente de Registro.

**25.3.- Valores nominativos no endosables.** Los Valores Fiduciarios nominativos no endosables serán transmisibles por cesión, y dicha transferencia no será oponible a terceros hasta tanto la misma no sea notificada al Fiduciario o al Agente de Registro por el Beneficiario y/o el cesionario con cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales aplicables.

**25.4.- Valores escriturales.** En el caso de las transferencias de Valores Fiduciarios emitidos en forma escritural, el Fiduciario o el Agente de Registro deberá practicar las anotaciones relativas a las mismas luego de recibida la orden escrita del titular, momento a partir del cual se considerará perfeccionada la transmisión de los derechos o la constitución de la prenda. El destinatario de la transferencia de Valores Fiduciarios así realizada se convertirá en titular y tendrá los derechos y obligaciones establecidas para los Beneficiarios de un Valor Fiduciario en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario respectivo.

## **SECCION QUINTA DEL FIDUCIARIO**

### **VIGÉSIMO SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO**

**26.1.- Funciones.** El Fiduciario ejercerá todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en la ley, en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en los Contratos Suplementarios. Para ello el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de los Contratos precedentemente indicados y de la normativa que resulte aplicable, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna obligación o responsabilidad tácita o implícita.

**26.2.- Legitimación.** A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado en los términos de las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del CCC y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco de Fideicomiso y el respectivo Contrato Suplementario.

**26.3.- Facultades.** Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado, a efectos de cumplir con el Fideicomiso asignado, para:

(a) De común acuerdo con el Fiduciante, decidir las condiciones de emisión, colocación y extinción, de los Valores dentro de las normas establecidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario correspondiente;

(b) Adquirir, recibir, conservar, vender, ceder y transferir los Bienes Fideicomitados de cada Fideicomiso bajo el Programa;

(c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos, todos ellos razonables y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible;

(d) Recibir pagos y otorgar recibos;

(e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, arbitral o administrativo) con relación al Fideicomiso o a los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;

(f) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;

(g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;

(h) Pagar los Servicios a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios;

(i) Realizar todos los actos necesarios y/o convenientes a fin de propender a una buena administración del Patrimonio Fideicomitado; y

(j) Consultar en caso de ser necesario, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, agentes de cálculo u otros agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondiente sean razonables y/o de mercado y estuvieren debidamente documentados.

**26.4.- Instrucciones.** Cuando lo estime conveniente o cuando se deba requerir, dar, notificar o solicitar a los Beneficiarios cualquier hecho, acto o circunstancia que pueda modificar lo previsto en este Contrato Marco de Fideicomiso o en un Contrato Suplementario, y siempre que tal hecho, acto o circunstancia sea materialmente importante para el fin del Fideicomiso, el Fiduciario requerirá de los Beneficiarios del Fideicomiso de que se trate las instrucciones pertinentes.

**26.5.- Agentes.** El Fiduciario podrá cumplir las funciones que asume en forma directa, o a través de personas que designe como Agentes del Fiduciario.

**26.6.- Actuación como Banco.** Dado que el Fiduciario es una entidad financiera, está facultado para realizar por sí o para terceros, todas las operaciones que éste, tiene permitido por la legislación bancaria aplicable en la República Argentina, en forma totalmente independiente de cada Fideicomiso. No obstante, el Banco se abstendrá de utilizar la información que obtuviera en el ejercicio de sus funciones como Fiduciario, para realizar tareas de captación de clientela entre los Deudores.

**26.7.- Cuentas del Fideicomiso.** Salvo que en un Contrato Suplementario se dispusiera de otro modo, la Cuenta Fiduciaria el Fondo de Gastos y demás fondos que se prevean, en su caso, constituirán cuentas corrientes o cajas de ahorros abiertas en Bancos de reconocida reputación en el mercado.

## **VIGÉSIMO SÉPTIMA. REEMBOLSO DE GASTOS**

**27.1.- No afectación de recursos propios.** El Fiduciario no está obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto Deducible emergente de la ejecución del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio de un Fideicomiso (sea en razón de la falta de recursos en el Fondo de Gastos o por cualquier otra razón que fuese, aún cuando sea imputable al Fiduciario), éste tendrá prioridad de cobro respecto de los Beneficiarios y derecho a ser reembolsado en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos voluntarios realizados por el Fiduciario, con más la tasa de interés que se acuerde en cada Serie.

**27.2.- Extensión.** El privilegio antes referido será aplicable aún cuando el Fiduciario hubiere renunciado o hubiese sido removido en sus funciones, salvo criterios de distribución distintos que se establezcan en cada Serie respecto del Patrimonio Fideicomitado.

## **VIGÉSIMO OCTAVA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:**

El Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios que se establezcan en cada Fideicomiso y a percibirlos en las oportunidades que en ellos se determinen. El derecho al cobro de los honorarios podrá consistir en una comisión inicial al momento de suscripción de los Valores Fiduciarios o bien, en otros pagos de honorarios a ser realizados durante la ejecución del Fideicomiso y/o al momento de su liquidación. En todos los casos el Fiduciario podrá ejercer derecho privilegiado de retención en forma prioritaria de la distribución del Flujo de Fondos.

## **VIGÉSIMO NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:**

**29.1.- Alcance de la responsabilidad.** El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada como tal por un laudo del Tribunal Arbitral firme.

**29.2.- Responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitados y al cumplimiento del Contrato.** El Fiduciario no efectuará declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado,



excepto aquellas que en cada caso se indiquen en forma expresa en el respectivo Contrato Suplementario y sean materiales a fin de dar cumplimiento a las normas legales aplicables. En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, ni por cualquier pérdida resultante de las inversiones, incluyendo las derivadas de devaluaciones cambiarias, incumplimientos de contrapartes o fluctuaciones de los mercados, o de cualquier personas obligada bajo cualquier inversión a realizar pagos o cumplir cualquier prestación, ni para el caso de falta de pago de los Bienes Fideicomitados o insuficiencia de recursos disponibles para afrontar en todo o en parte los Servicios de los Valores Fiduciarios, ni por la solvencia de cualquier intermediario u otro agente elegido por el Fiduciario y/o sus agentes para realizar cualquiera de las inversiones o cualquiera de los actos previstos en este Contrato y en un Contrato Suplementario. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa así calificada por laudo del Tribunal Arbitral. Asimismo, no será responsable de cualquier información, afirmación o declaración vinculada a este Contrato Marco de Fideicomiso y los Contratos Suplementarios, como por su cumplimiento, siempre que se trate de informes o reportes proporcionados por el Fiduciante, o que el Fiduciario haya recogido de buena fe o de fuentes oficiales, o que considere que son genuinos y que hayan sido firmados o presentados por la o las partes adecuadas.

**29.3.- Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitado.** En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del Fideicomiso. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 1687 del CCC.

**29.4.Indemnidad.** (a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados, agentes, mandantes y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante con todo su patrimonio, y por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso y el saldo del precio de suscripción pendiente de integración en su caso, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios, gastos de asesoramiento legal y resultado de condenas judiciales), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo los Contratos de Fideicomiso y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo los Contratos de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución arbitral firme de tribunal competente. A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante resolución firme de tribunal competente.

(b) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.

(c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al/los Fiduciante/s, y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados donde se listen los Valores Fiduciarios, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada.

(d) Ni el Fiduciario ni los Agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.

(e) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

**29.5. Acciones contra accionistas, afiliadas, funcionarios, representantes o agentes del Fiduciario.** Las disposiciones del presente instrumento imponen obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas al presente instrumento y/o los respectivos Fideicomisos, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legalmente establecidas que pudieren haber a tales personas.

**29.6. Responsabilidad del Fiduciario por los actos del Administrador.** El Fiduciario será responsable frente a los Beneficiarios por los actos u omisiones del Administrador en los casos en que un Contrato Suplementario asigne la función de administración de los Bienes Fideicomitidos al Fiduciante o a un tercero, cuando hubiera concurrido la propia culpa o dolo del Fiduciario así calificada por laudo del Tribunal Arbitral.

**29.7.- Asesoramiento.** Cuando fuere estrictamente necesario el Fiduciario podrá requerir asesoramiento profesional. En estos casos quedará facultado para ajustar su conducta a los dictámenes respectivos en tanto los mismos sean razonables y sirvan para la consecución del objetivo del Fideicomiso.

**29.8.- Instrucciones de los Beneficiarios.** Si los Beneficiarios, con las mayorías requeridas en cada caso solicitaren o instruyeren al Fiduciario a adoptar cualquier medida o acción en relación al Patrimonio Fideicomitado o al Programa, el Fiduciario se encontrará obligado a ello, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

**29.9.- Inoponibilidad de las instrucciones.** El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea (a) contraria a este Contrato Marco de Fideicomiso, el Contrato Suplementario correspondiente, o las leyes y demás disposiciones aplicables, o (b) lo exponga a responsabilidad frente a terceros.

**29.10.- Extensión de las disposiciones.** Lo establecido en el presente Contrato mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o extinción de los Fideicomisos.

### **TRIGÉSIMA. CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTITUCIÓN:**

**30.1.- Cesación del Fiduciario.** Salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

- (a) Por remoción del Fiduciario con causa, a decisión de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, en razón de haber incumplido sus obligaciones bajo el Fideicomiso, y sin perjuicio del derecho individual de los Beneficiarios de requerir igual resolución del Tribunal Arbitral, o de proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 1678 inciso (a) del CCC. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor y la aceptación por parte de éste.
- (b) Por disolución del Fiduciario; quiebra o por revocación para actuar como fiduciario financiero, o intervención o suspensión;
- (c) Por renuncia del Fiduciario, con expresión de causa o sin ella, presentada al Fiduciante en los términos del artículo 30.2 del presente.

**30.2.- Renuncia.** El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento, mediante notificación fehaciente al Fiduciante o, de no existir éste, a los Beneficiarios con treinta (30) Días Hábiles de anticipación como mínimo mediante publicación de aviso por tres días en el boletín informativo del/de los Mercado/s en los que se negocien los Valores Fiduciarios – en su caso junto con la convocatoria de la Asamblea de Beneficiarios -. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 1678, inciso e) del CCC.

**30.3.- Designación del Fiduciario sustituto.** En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciante, o en caso de no existir éste la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, designará su sucesor. En caso de no designarse ningún fiduciario sucesor, dentro de los quince (15) Días Hábiles de acreditada la renuncia o notificada la remoción si correspondiera al Fiduciante, o dentro de los cuarenta y cinco días si correspondiera a la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sucesor para que se desempeñe hasta que otro sea designado por el Fiduciante o la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. Cualquier fiduciario sucesor designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata por el fiduciario sucesor aprobado el Fiduciante o la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, previa aprobación de la CNV.

**30.4.- Cumplimiento de funciones por el Fiduciario saliente.** Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario saliente al nuevo, las responsabilidades de la gestión serán a cargo del Fiduciario saliente, para lo cual éste tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas durante ese período o aquellas que el Tribunal Arbitral determine si no se hubiera previsto dicha remuneración.

**30.5.- Indemnidad de los Beneficiarios.** En los casos de remoción con causa, revocación para actuar como fiduciario financiero, renuncia sin expresión de causa, y en general cualquier otra causal de sustitución del Fiduciario imputable a éste, la entidad sustituida o a sustituir como Fiduciario deberá mantener indemnes a los Beneficiarios respecto de todos los gastos relacionados con la sustitución.

**30.6.- Fusión, transformación o sucesión del Fiduciario.** En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo Fiduciario y continuará con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en el Contrato Suplementario respectivo.

**30.7.- Formalidades para la sustitución.** El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Patrimonios Fideicomitidos, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitidos. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sucesor. En el caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

**30.8.- Requisitos del Fiduciario sustituto.** El Fiduciario deberá reunir la calidad de entidad financiera autorizada por el BCRA y CNV o Fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV.

## **SECCION SEXTA DE LOS BENEFICIARIOS**

### **TRIGÉSIMA PRIMERA. ADHESIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

La suscripción o adquisición de los Valores Fiduciarios implicará para los Beneficiarios la adhesión a todos los términos del Contrato Marco de Fideicomiso y al Contrato Suplementario, y la adquisición del carácter de Beneficiario del Fideicomiso. En particular, la adhesión al presente y al respectivo Contrato Suplementario implicará que:

(a) Ningún Beneficiario tendrá recurso o derecho alguno a reclamar el pago o suma alguna ni al Fiduciario ni al Fiduciante ni sus subsidiarias, vinculadas, controladas, ni el controlante del Fiduciante y subsidiarias, vinculadas, controladas y/o los agentes colocadores, ni cualquier persona actuando en representación de los mismos, cuando los deudores de los derechos creditorios incumplan con las obligaciones de pago u otras obligaciones, con la sólo excepción de aquellas sumas que efectivamente sean pagadas al Fiduciario y/o al Agente de Pago como tenedor o depositante de dichos instrumentos, por cuenta y orden del Beneficiario;

(b) El Beneficiario acepta y admite que el Fiduciario podrá realizar las consultas legales, contables y otras que considere estrictamente necesarias en consideración a cualquier acción relativa a este Contrato Marco de Fideicomiso, el Patrimonio Fideicomitado y/o las cuentas que se abran en razón del presente Contrato Marco de Fideicomiso, siendo en este caso dichos gastos por cuenta del Beneficiario

### **TRIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:**

Los Beneficiarios tienen los siguientes derechos:

(a) A recibir los pagos previstos en los Servicios, conforme a los términos y condiciones del Valor Fiduciario que hayan suscripto y que se determinarán en el Contrato Suplementario;

(b) A recibir rendición de cuentas, conforme a lo previsto en este Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario respectivo. A tal fin el Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV y el o los mercados donde se negocien los Valores Fiduciarios. La rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada por los Beneficiarios en forma concreta, fundada y por escrito, dentro de los tres meses de puesta a disposición o publicada por el Fiduciario;

(c) Los Beneficiarios que representen de cada Fideicomiso o Serie por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor nominal no cancelado en circulación de Valores Fiduciarios tendrán derecho a solicitar al Fiduciario la convocatoria a una Asamblea de Beneficiarios;

(d) A expresar su opinión y en su caso votar en las Asambleas de Beneficiarios y en ocasión del procedimiento sustitutivo previsto en el presente Contrato;

(e) A remover y designar nuevo Fiduciario, conforme las condiciones establecidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario.

(f) Los demás derechos establecidos en las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

### **TRIGÉSIMO TERCERA. CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:**

**33.1. Asamblea de Beneficiarios.** Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o el Fiduciante, o Beneficiarios que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto de capital total de un Fideicomiso o Serie de Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios de cualquier Serie y/o Clase en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince Días Hábiles de recibida la solicitud de los Beneficiarios, la CNV, o el Fiduciante. Las asambleas se celebrarán en Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de diez días ni más de treinta días de anticipación a la fecha fijada, durante tres Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en un diario de circulación general y en el boletín informativo del/de los Mercado/s en los que se negocien los Valores Fiduciarios. Para las decisiones que deban adoptarse por Mayoría de los Beneficiarios, el quórum será de titulares que tengan o representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Serie o Clase determinada. En segunda convocatoria el quórum será del 30% (treinta por ciento). Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes. Las decisiones que deban adoptarse por Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, deberán ser aprobadas por el voto favorable de los dos tercios del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Serie o Clase determinada. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada dólar estadounidense o peso de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente o en los Contratos Suplementarios respectivos, a las decisiones colectivas de los Beneficiarios del Fideicomiso se aplicarán las reglas de convocatoria, quórum, funcionamiento y mayorías de las sociedades anónimas, excepto en el caso en que se trate la insuficiencia del patrimonio fideicomitado o la reestructuración de sus pagos a los beneficiarios. En este último supuesto, se aplican las reglas de las asambleas extraordinarias de sociedades anónimas, pero ninguna decisión es válida sin el voto favorable de tres cuartas partes de los títulos emitidos y en circulación.

**33.2. Consentimiento de los Beneficiarios sin asamblea.** Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado (a) por la unanimidad de Beneficiarios, o (b) en tanto no se requiera unanimidad, por la mayoría de Beneficiarios que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil Bursátil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato de Fideicomiso Individual, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. A sólo criterio del Fiduciario podrá asignar al silencio el valor de una manifestación negativa, así consignándolo. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en el boletín informativo del/de los Mercado/s en los que se negocien los Valores Fiduciarios para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta positiva a la recomendación, si la hubiere, salvo que el Fiduciario hubiere optado por asignarle el valor de una respuesta negativa. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S. A, según el caso. De no alcanzarse el consentimiento deberá celebrarse la Asamblea de Beneficiarios.

En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

## **SECCIÓN SÉPTIMA CLÁUSULAS ADICIONALES**

### **TRIGÉSIMO CUARTA. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:**

Respecto del Contrato Marco de Fideicomiso o Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá en cualquier momento, con la previa autorización de la CNV, y sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios:

(a) Establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios, en tanto no impliquen imponer obligaciones o cargas adicionales al Fiduciante;

(b) Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones;

(c) Realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato y/o los Contrato Suplementario se enmarquen en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.

La facultad reconocida al Fiduciario queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo, ni tampoco ninguna responsabilidad en su contra en el caso que no la ejercite. Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de la Mayoría de Beneficiarios.

### **TRIGÉSIMO QUINTA. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS**

**35.1.- Consentimiento de la Mayoría de Beneficiarios.** El Fiduciario requerirá la aprobación de la Mayoría de Beneficiarios de la Serie, para la modificación de cualquier disposición del presente o de los Contratos Suplementarios, que no encuadre dentro de las previsiones de los artículos 35.2 y 35.3 del presente.

**35.2.- Unanimidad.** Se requerirá aprobación unánime de los Beneficiarios de la Serie, salvo el supuesto de insuficiencia patrimonial, para modificación de condiciones esenciales, incluyendo entre otras:

(a) Modificar los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios;

(b) Modificar la oportunidad y fecha del pago de Servicios;

(c) Suprimir o modificar las garantías constituidas, si ello tuviere por efecto reducir la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios;

(d) Modificar el orden de prelación entre las distintas clases de una Serie o Fideicomiso.

**35.3. Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.** Sin perjuicio de otros supuestos de Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios previstos en este Contrato Marco o en el respectivo Contrato Suplementario, a menos que una mayoría distinta se determine en el respectivo Contrato Suplementario o que se trate de un supuesto de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado (caso en el cual la mayoría será la prevista en el artículo 1695 del CCC), se requerirá aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios para resolver la continuación del Fideicomiso en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública y/o de listado de los Valores Fiduciarios. Los Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus Valores Fiduciarios, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente.

**35.4.- Vigencia de las modificaciones.** Cualquier modificación o adición realizada al Contrato Marco y a un Contrato Suplementario, tendrán vigencia y serán oponibles a partir de su notificación a los Beneficiarios mediante publicaciones en la AIF y/o un diario de circulación general a indicar en el Contrato Suplementario correspondiente o, en su caso, en el boletín informativo del/de los Mercado/s en los que se negocien los Valores Fiduciarios. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea o del procedimiento de consulta desde su fecha.

**35.5- Conformidad de la CNV.** Toda modificación al Contrato Marco del Programa deberá contar con la previa conformidad de la CNV.

#### **TRIGÉSIMOSEXTA. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE CADA FIDEICOMISO**

**36.1.- Informes.** El Fiduciario dará cumplimiento al régimen informativo aplicable a los Fideicomisos Financieros establecido por la CNV y los mercados donde se listen en los Valores Fiduciarios. En particular, el Fiduciario entregará a los Beneficiarios un informe detallado (la “Informe de Rendición de Cuentas”) que describa la situación de los activos del Fideicomiso correspondiente, con la periodicidad que establezca la CNV y/o el respectivo Contrato Suplementario.

**36.2.- Puesta a disposición o publicación.** El Fiduciario publicará la información antes indicada en un diario de circulación general o en el órgano informativo del mercado en que se negocien los Valores Fiduciarios.

**36.3.- Entrega de copias.** El Fiduciario deberá entregar al Beneficiario que se la solicite, a su estricto costo de impresión, toda la información contable que periódicamente presente ante la CNV y demás mercados autorizados a los que se encuentre sujeto.

**36.4.- Conformidad con la rendición de cuentas.** Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 862 del CCC, transcurridos treinta (30) días desde la publicación de la información indicada en los artículos anteriores sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario o a la CNV) por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo errores de cálculo que pueden ser observados dentro del plazo de caducidad de un año.

#### **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. AUDITOR EXTERNO.**

El Fiduciario designará para cada Serie, con la conformidad del Fiduciante, los auditores contables externos. Las funciones de los auditores externos, serán las de auditar el Informe Mensual de Cobranzas y el Informe de Rendición de Cuentas con la periodicidad que en cada caso se determine. Los honorarios serán razonables y deberán ser considerados como Gastos Deducibles.

#### **TRIGÉSIMA OCTAVA. LIBROS Y REGISTROS.**

El Fiduciario registrará en sus libros y registros contables en forma separada los Bienes Fideicomitados, de acuerdo a lo que prevén los artículos 320 a 331 del CCC y los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina. Salvo que en un Contrato Suplementario se disponga otro domicilio, los libros contables de los Fideicomisos se encontrarán en las oficinas del Fiduciario.

#### **TRIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE.**

El Fiduciante declara y garantiza, a la fecha de este Contrato y a la fecha de cada Contrato Suplementario y transferencia fiduciaria de Créditos, que: **(a)** La formalización y cumplimiento de este Contrato Marco de Fideicomiso y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad; **(b)** No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Marco de Fideicomiso, el Contrato Suplementario, la Instrumento de Cesión o cualquier otro acto otorgado en su consecuencia; **(c)** Es titular irrestricto de la/s marca/s de comercio que identifica/n a las Tarjetas de Crédito, **(d)** Está debidamente inscripta como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad.

#### **CUADRAGESIMA. MISCELANEAS.**

**40.1.- Comunicaciones al Fiduciante o al Fiduciario.** Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario, o al Fiduciante o a los

Beneficiarios deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:  
Banco de Valores S.A.  
Sarmiento 310, Buenos Aires  
Teléfono: 4323-6912  
E-mail: [info@banval.sba.com.ar](mailto:info@banval.sba.com.ar)

Al Fiduciante:  
Tarshop S. A.  
Domicilio: Suipacha 664, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires  
Tel: 4340-3400.  
E-mail: [relacionconinversores@tarjetashopping.com.ar](mailto:relacionconinversores@tarjetashopping.com.ar)  
Atención: Sr. [Pedro Luis Carlei].

O a otro domicilio o número que constituyan en el futuro.

**40.2. Comunicaciones a los Beneficiarios.** En aquellos casos en que se deba notificar a los Beneficiarios, dichas notificaciones podrán cursarse a cada uno de los mismos en los domicilios denunciados en los registros del Fiduciario o mediante la publicación que se haga en un diario de circulación general que se indicará en el Contrato Suplementario correspondiente, en el Boletín Oficial de la República Argentina o en el boletín informativo del/de los Mercado/s en los que se negocien los Valores Fiduciarios. Las notificaciones realizadas de estas dos últimas formas serán consideradas como entregadas en la fecha de la última publicación.

**40.3.- Solución amistosa de las controversias.** Salvo que de otro modo se acuerde en un Contrato Suplementario, en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato Marco de Fideicomiso, los Contratos Suplementarios y los Suplementos, entre el Fiduciante, el Fiduciario y/o los Beneficiarios, las partes buscarán primeramente una solución amistosa a través de conversaciones entre las mismas, aplicando siempre el criterio de buena fe y prácticas comerciales razonables de mercado/los usos y costumbres comerciales.

**40.4.- Cláusula arbitral.** Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de la entidad que suceda a dicha institución de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la ley 26.831, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, renunciando al fuero federal si fuera procedente. Conforme lo dispuesto por el art. 46 de la ley 26.831 los Beneficiarios tendrán derecho a optar por la vía judicial en cuyo caso serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, los que serán competentes asimismo para el cumplimiento del laudo, o cualquier otra cuestión que deba someterse a la jurisdicción estatal.-

Se firman dos ejemplares en la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de enero de 2017.

**FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR**

**TARSHOP S. A.**

Suipacha 664 2° piso  
Buenos Aires  
Te: 4324-9376 Fax: 4324-9377

**FIDUCIARIO**

**BANCO DE VALORES S.A.**

Sarmiento 310  
Buenos Aires  
Te: 4323-6912

**ASESORES LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA, EMISIÓN Y OFERTA  
PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

**Nicholson y Cano Abogados**

San Martín 140 - Piso 14  
Buenos Aires  
Te: 4872-1600